



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL
PERÚ, 2018

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA
ORCID: 0000-0003-1171-751X

ASESOR

MAG. ARTURO ADOLFO MEDRANO CARMONA
ORCID: 0000-0001-7046-9419

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2022

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a dios por estar siempre a mi lado y ponerme en el lugar y tiempo correcto frente a las oportunidades como adversidades que se presentan en mi vida, también a mis padres por su apoyo y consejos para salir adelante, los amo mucho y espero que sigan acompañándome por un muy largo tiempo.

A mis hermanos que me han cuidado y consentido, mostrándome siempre su amor incondicional desde muy pequeña, los amo mucho; asimismo, a mis amigos y demás seres queridos por brindarme su apoyo comprensión durante todo este tiempo los aprecio mucho.

AGRADECIMIENTOS

Mi entero agradecimiento a mis padres por su apoyo incondicional durante todos mis años de formación profesional y a mis hermanos por su apoyo incondicional.

A mi asesor el Mag. Arturo Medrano y mis compañeros de trabajo por sus enseñanzas, dirección, paciencia y valiosos consejos, que me permitieron crecer como profesional y como persona, mi entero agradecimiento, ya que con su apoyo puedo culminar este trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Justificación e importancia de la investigación	14
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos	17
1.5. Limitaciones de la investigación	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	21
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	30
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	46
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	50
3.2. Población y muestra	51
3.3. Hipótesis	52
3.4. Variables – Operacionalización	53
3.5. Métodos y técnicas de investigación	57
3.6. Procesamiento de los datos	58
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	61
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	61
4.3. Contrastación de hipótesis	71
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	77
5.2. Conclusiones	79
5.3. Recomendaciones	81
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Antecedentes de la unión de hecho
Tabla 2	Clasificación de unión de hecho
Tabla 3	Elementos de la unión de hecho
Tabla 4	Diferencia entre separación de patrimonios y disolución de sociedad conyugal
Tabla 5	Pregunta 1
Tabla 6	Interpretación de las respuestas de la pregunta 1
Tabla 7	Pregunta 2
Tabla 8	Interpretación de las respuestas de la pregunta 2
Tabla 9	Pregunta 3
Tabla 10	Interpretación de las respuestas de la pregunta 3
Tabla 11	Pregunta 4
Tabla 12	Interpretación de las respuestas de la pregunta 4
Tabla 13	Pregunta 5
Tabla 14	Interpretación de las respuestas de la pregunta 5
Tabla 15	Pregunta 6
Tabla 16	Interpretación de las respuestas de la pregunta 6

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Normativa de emergencia sanitaria en el Perú 2020 - 2022
- Figura 2 Elementos de la unión de hecho
- Figura 3 Muestra de la población seleccionada
- Figura 4 Supuesto categórico general y específicos

EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018

LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

Debido a la realidad social que se vive en la actualidad se requiere leyes congruentes para la protección y bienestar de la sociedad, pero en la mayoría de casos eso no sucede. En ese sentido, la presente investigación tuvo como objetivo determinar la importancia jurídica de poder elegir la división patrimonial como régimen económico para las uniones de hechos propias en el Perú, este objetivo responde a la siguiente interrogante ¿de qué manera el régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018? La metodología que se empleó para la presente investigación está basada en el enfoque cualitativo y de diseño de teoría fundamentada; asimismo, se utilizó entrevistas como instrumento de recolección de datos a través de la guía de entrevista que fue aplicada a especialistas en derecho para darle mayor viabilidad a la investigación. En consecuencia, mi investigación busca demostrar y esclarecer la vulneración de derechos que se genera por una ley carente ante la realidad social que viven las parejas en convivencia y que buscan formalizarse en una unión de hecho propia, por lo que, una tipificación adecuada permitiría una total manifestación de voluntad y protección de los derechos para las parejas en convivencia.

Palabras clave: división patrimonial, regímenes patrimoniales, sociedad de gananciales, unión de hecho.

THE PATRIMONIAL REGIME IN FACTO UNION OWN IN PERU, 2018

LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

Due to the current social reality, congruent norms are required for the protection and welfare of society, but in most cases that does not happen. In that sense, the present investigation aimed to determine the legal importance of being able to choose the patrimonial division as an economic regime for the unions of own facts in Peru, this objective answer the following question in what way the patrimonial regime restricts the rights in own de facto unions in Peru, 2018? The methodology used for this research is based on the qualitative approach and grounded theory design; likewise, interviews were used as a data collection instrument through the interview guide that was applied to legal specialists to make the investigation more viable. Consequently, my research seeks to demonstrate and clarify the violation of rights that is generated by a lacking norm in the face of the social reality that couples live in coexistence and who seek to formalize themselves in their own de facto union, therefore, an adequate classification would allow a total expression of will and protection of rights for cohabiting couples.

Keywords: community property, common law union, patrimonial division, patrimonial regimes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es presentado a la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para la obtención del título profesional de abogada.

Es menester precisar que a través de los años la relación entre un hombre y una mujer se ha ido desarrollando buscando siempre formalidad y/o estabilidad, esta formalidad generalmente está referida al matrimonio; sin embargo, en la actualidad las parejas han buscado alternativas más sencillas y está fue la unión de hecho propia, que con el transcurso de los años su aumento es muy significativo, no solo en nuestro país sino en muchos otros, causando así que tenga una tipificación adecuada con la realidad social de cada país.

Este proyecto de investigación busca saber de qué manera el régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias y que la importancia de la aplicación de la división patrimonial a las parejas en convivencia las beneficia y protege, no solo en sus derechos personales sino también en la protección patrimonial de la pareja misma.

Esta investigación tiene como problema general determinar de qué manera el régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, todo ello, basado en los siguientes problemas específicos: ¿de qué manera la imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú? y ¿cuál es la importancia de la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú?; todo ello, referido al beneficio y protección de los derechos de las parejas en convivencia.

En ese sentido, la investigación se basa en el supuesto de la imposición del régimen patrimonial de sociedad de gananciales que restringe de manera muy

significativa los derechos en las uniones de hecho propias; por lo que, el tipo de investigación aplicada en la presente investigación es cualitativa de tipo descriptiva, no exhaustiva y de teoría fundamentada, ya que su explicación general es respecto a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversas personas.

Además, se precisa que esta investigación se desarrolló en cinco capítulos, los cuales son: capítulo I sobre el problema de investigación, donde se formuló la realidad problemática, la justificación e importancia de la investigación, los objetivos de la investigación y limitaciones dentro de la investigación. El capítulo II donde se desenvuelve el marco teórico y se desarrolla los antecedentes de estudio, el desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado y definición conceptual de la terminología empleada. El capítulo III que consigna el marco metodológico, donde se estableció el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, la hipótesis que fue aplicada como supuesto categórico en esta investigación, las variables y operacionalización que se empleó para la investigación como categoría y subcategorías, los métodos y técnicas de investigación y consecuentemente el procesamiento de los datos. El capítulo IV contendrá el análisis e interpretación de datos, así como el análisis de fiabilidad de las variables, los resultados descriptivos de las dimensiones con la variable y la contrastación de hipótesis que en la presente investigación sería la contrastación del supuesto categórico. El capítulo V tendrá a modo de cierre las discusiones, conclusiones y recomendaciones de la investigación que se dan a consecuencia de lo desarrollado. Por último, pero no menos importante se resalta las referencias utilizadas en la presente investigación y los anexos que apoyaron su desarrollado, los cuales contendrán la matriz de consistencia, el instrumento de recolección de datos, entre otros.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Al nivel mundial se aprecian diferentes cambios en la sociedad, uno de estos cambios es el matrimonio, ya que las parejas que lo contraen son cada vez más jóvenes, de hecho según lo manifestado por la ONU Mujeres demostró que los matrimonios se forman a corta edad, exponiendo que en: “América Latina y el Caribe el 30 por ciento de las mujeres de 20 a 49 años estaban casadas o mantienen unión desde antes de los 18 años” (ONU Mujeres-UNICEF et al., s.f., p. 7); por lo que, con ello se aprecia que en la actualidad se busca entablar una relación formal desde muy jóvenes e incluso estas parejas pueden llegarse a formar desde que son menores de edad sin la necesidad de contraer matrimonio, tal como se puede verificar que: “el 19 por ciento de las niñas de 15 a 19 años, es decir una de cada cinco, están casadas o en unión de hecho” (ONU Mujeres-UNICEF et al., s.f., p. 7). En ese sentido, es menester precisar, que la formación de parejas heterosexuales según los datos mencionados va en extensión desde muy temprana edad a nivel mundial, lo que produce que dichas parejas opten en constituir un matrimonio o formalicen una convivencia que genere derechos para la pareja, por lo que, estos deben de resguardar la protección y bienestar conforme se aplique a beneficio de la pareja en unión de hecho propia.

Asimismo, al nivel regional las parejas en convivencia también evolucionaron, no solo en lo personal sino también en lo patrimonial, por ejemplo, en Brasil estas uniones son conocidas como uniones estables basadas en la unión de un hombre y una mujer en convivencia constante y publica, protegidas por la Constitución de Brasil, Código Civil de Brasil, entre otras. Asimismo, es importante resaltar que según Yarleque (2019) expresó en su trabajo de investigación que: para las uniones estables, el artículo 1.725° del Código civil establece que “el régimen a ser aplicado a

las relaciones patrimoniales de la pareja en unión estable es de comunión parcial de los bienes, salvo contrato escrito entre compañeros” (p. 33). En ese sentido, el patrimonio de la pareja en convivencia según lo mencionado se basa en una comunidad de bienes parcial donde permite a la pareja en unión estable pueda realizar algún contrato o acuerdo que plasme su total voluntad, por ello Yarleque (2019) manifestó también que: “si no hay contrato entre las partes sobre la propiedad de los bienes, rige el régimen de comunidad de bienes parcial, el cual consiste en que todos los bienes adquiridos después de iniciada la unión estable, se vuelven comunes” (p. 33), mostrando con ello que la legislación de Brasil evolucionó para el beneficio de las parejas en convivencia; ya que, pueden tomar la decisión de celebrar algún tipo de contrato basado en la libertad propia de su derecho y la libre disposición de su patrimonio o decidir por una mancomunidad de bienes, de modo que la pareja en convivencia pueda expresar su total voluntad y libre disposición de sus bienes.

Al nivel nacional las uniones de hecho propias son reconocidas y protegidas por la Constitución Política del Perú mediante su artículo 5, que dispone: “La unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable” (Congreso de la República, 2020, p. 7). Podemos añadir que lo dispuesto precisa de forma clara lo que es una unión de hecho propia, y que dicha unión forma un hogar de hecho conformado por una pareja heterosexual, demostrando así que dicha unión está reconocida, protegida y velada por Constitución Política del Perú; asimismo, es menester precisar que respecto al patrimonio de la pareja en convivencia según lo dispuesto, está sujeta a una sociedad de gananciales, limitando la libre decisión de las parejas en unión de hecho propia de poder disponer de su patrimonio.

Al nivel local la problemática de esta investigación se basa en la imposición de la sociedad de gananciales como régimen económico de las parejas en convivencia y como la evolución de la sociedad requiere que se adecue a la libre elección de las parejas, tales como sucedió en la regulación de Brasil que se mencionó anteriormente. Para el Código Civil del Perú en su artículo 326, las parejas en unión de hecho tras convivir por lo menos dos años continuos, entran automáticamente en el régimen de sociedad de gananciales, generando que la pareja no pueda optar por la separación de bienes o división patrimonial al momento de su registro, de modo que se vulnere múltiples derechos con tal restricción, sobre todo el derecho a la libertad y la autonomía de la voluntad. En ese sentido, el objetivo de esta investigación es determinar la existencia de la restricción y la vulneración de derechos que se está provocando, todo ello con el fin de evitar futuros conflictos económicos por bienes adquiridos durante la convivencia que generarían posible carga procesal.

1.2. Formulación del problema

Problema general: ¿de qué manera el régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018?

Problema específico 1: ¿de qué manera la imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018?

Problema específico 2: ¿cuál es la importancia de la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Justificación

Justificación teórica.

El presente trabajo de investigación se basó en la justificación teórica que para Bernal (2010) es: “Cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate

académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (p. 106). Es por ello, que en la presente investigación se realizó una firme recaudación de información para demostrar que agregar dentro de la normativa jurídica la división patrimonial como opción de régimen económico en las uniones de hecho propias, tiene como consecuencia el beneficio de evitar conflictos futuros en las parejas convivientes y facilitar la libre disposición de su patrimonio, todo ello contrastado con la opinión legal de especialistas en derecho.

Justificación metodológica.

Sobre el particular, se consideró la justificación metodológica que para Bernal (2010) fue definida como una: “investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (p. 107). En ese sentido, esta justificación metodológica fue aplicada durante el desarrollo de la presente investigación, debido a que damos a conocer sobre la vulneración de derechos ante la imposición de una norma no adaptada a la realidad actual, el cual es validado a través de los instrumentos utilizados, como las entrevistas a especialistas en la materia, tal cual como se detalló mediante la matriz de consistencia y a esta se desglosa el problema y los objetivos de investigación.

Justificación práctica.

Esta justificación para Bernal (2010) se da: “cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (p. 106). De acuerdo con lo expuesto, la problemática materia de investigación busca determinar que la división patrimonial sería una opción viable para las uniones de hecho propias, ya que, en la actualidad la imposición del

régimen de sociedad de gananciales vulnera los derechos para las parejas en convivencia y afecta al desarrollo de las futuras familias y su administración; por lo que, brindar a las parejas la total libertad de decisión sobre su patrimonio facilita su celebración y con ello se evitaría algún daño a las parejas por dicha imposición.

Justificación legal.

Esta justificación es una de las más relevantes para esta investigación, por lo que Tafur e Izaguirre (2016), expresan que: “investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes (...) puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas” (p. 118). Es por ello, que la presente investigación es de justificación legal, ya que la presente investigación se basó en artículos de la Constitución Política del Perú y del Código Civil del Perú, que desde la perspectiva del presente estudio se generan conflictos y vulneran derechos para las parejas en convivencia, como por ejemplo por enriquecimiento indebido de una de las partes, o también por la mala administración del patrimonio que puede afectar a la economía de las parejas en convivencia y las futuras familias que estas pudieran formar. En ese sentido, el régimen económico impuesto por la ley genera una problemática basada a la realidad social que vive nuestro país, por lo que, esta investigación busca soluciones legales para evitar afectaciones a los derechos de las parejas en convivencia.

Importancia

Es menester precisar que la importancia en una investigación, para Ortiz y Bernal (2007) la definen como la motivación que ayuda al estudio permitiendo el mejor y mayor contacto con la realidad que tiene como propósito el conocerla mejor, demostrando con ello, que todo problema de investigación tiene que estar basado a

la realidad que vive la sociedad, pero también desarrolla y estimula la actividad intelectual creadora, generando mayor curiosidad acerca de posibles soluciones a los problemas de investigación y generando con ello una lectura crítica. En esa línea, un problema e investigación se debe basar en las dificultades existentes en la realidad de la sociedad, generando un planteamiento de soluciones ante dichas dificultades son basadas en elementos críticos de especialistas y no solo desde el punto de vista personal, por ello en esta investigación se realizaron entrevistas a especialistas en la materia, generando con ello soluciones viables para su aplicación en esta investigación.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Determinar de qué manera el régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.

Objetivo específico

Objetivo específico 1: determinar de qué manera la imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.

Objetivo específico 2: determinar cuál es la importancia de la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.

1.5. Limitaciones de la investigación

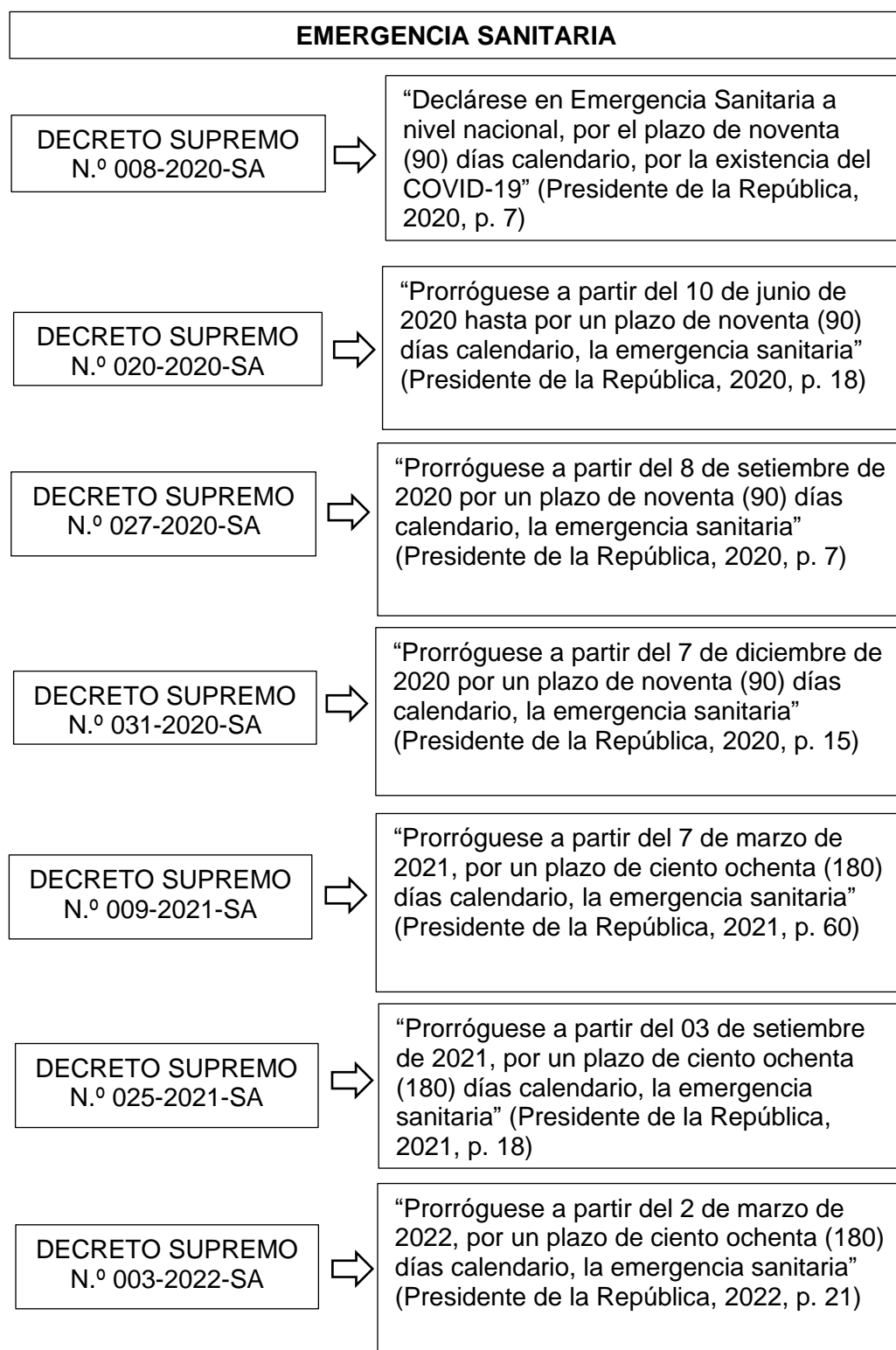
Durante el desarrollo de la investigación se pueden presentar múltiples limitaciones de diferentes aspectos, es por eso que Ñaupas-Mejía et al. (2014) mencionaron: “algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle

confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se ralentizan” (p. 165). En ese sentido, las limitaciones pueden influir en el desarrollo de una investigación de forma muy significativa y se pueden presentar de formas muy diferentes, como por ejemplo estar relacionadas con el dinero, manejo de información, asesoramiento, disponibilidad de tiempo por estudio, trabajo, salud, entre otros.

En ese sentido, es menester precisar que a causa de la COVID-19 se generaron mayores limitaciones; por lo que, en esta investigación las entrevistas a especialistas en la materia se realizaron de forma virtual y con la aprobación previa mediante correo electrónico de cada entrevistado; todo ello, con el fin de evitar la propagación de la COVID-19. Por ello, las disposiciones legales mencionadas en la figura 1, generaron limitaciones no solo en el riesgo de la salud, sino también a la limitación del tiempo debido al aislamiento obligatorio, que provocó que no se pudiera desplazar en busca de mayor información debido al cierre de bibliotecas, universidades, entre otros. Por último, otra limitación en esta investigación fue el carácter económico y el tiempo, ya que debido al trabajo y estudio el tiempo aplicado para el desarrollo de esta investigación fue limitado.

Figura 1

Normativa de emergencia sanitaria en el Perú 2020 - 2022



CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Domínguez (2016) efectuó su investigación empleando la metodología de método científico, inductivo, dialéctico y descriptivo, de tipo de investigación de campo y documental, no experimental, utilizando como población y muestra el director provincial del registro civil de Chimborazo, personal del registro civil y abogados en libre ejercicio, empleando como técnica e instrumento de recolección de datos la encuesta, llegando a la siguiente conclusión:

La unión de hecho al ser un estado civil trae consigo un cambio radical como figura jurídica, puesto que al legalizar y registrar la misma ya no existe la posibilidad de que uno o los dos convivientes tengan otro vínculo con una tercera persona, ya que en su cédula de ciudadanía se establece el estado civil de unión de hecho, lo que anteriormente no pasaba y los convivientes mantenían su estado civil de soltero, viudo o divorciado, lo cual les permitía en cualquier momento contraer matrimonio con otra persona. (p. 16)

Conforme lo expresado se aprecia que la postura de Domínguez se basa que al ser la unión de hecho considera como estado civil debe de ser considerada como una figura jurídica completa, libre de vacíos legislativos que proteja a las parejas en convivencia para evitar daños emocionales, morales o económicos, facilitando que las parejas en convivencia opten a futuro de forma segura y voluntaria el matrimonio.

Reyes (2014) realizó su investigación utilizando la metodología de enfoque cualitativo de tipo bibliográfica, documental, descriptiva y factible, además que la población utilizada fueron profesionales en derecho registrados en el colegio de abogados, donde utilizó el instrumento de encuesta, cuya investigación concluyó que:

en la Legislación ecuatoriana los elementos constitutivos de la Unión de Hecho son similares a los de otras legislaciones, pero se distancia en tanto y en cuanto no cuadra el cumplimiento de estos elementos para la tramitación de la Constitución y Disolución de la Unión de Hecho. (p. 94)

Conforme lo mencionado en la investigación de Reyes la legislación ecuatoriana es similar a la legislación peruana, ya que ambas carecen de elementos acordes a la realidad de la sociedad, dado que es su investigación plasmo que la legislación ecuatoriana no establece un procedimiento concreto para el inicio o fin de la unión de hecho, que a comparación con la legislación peruana, contamos con requisitos establecidos para la formalización de una unión de hecho propia pero esta no es completa, ya que la imposición de la sociedad de gananciales genera carencias respecto al patrimonio de la pareja en convivencia, debido a que, esta imposición vulnera sus derechos, obteniendo similitud con la legislación ecuatoriana en vista que no se ajusta a la realidad social y la libre decisión de la pareja.

Por otro lado, Enríquez (2014) sostuvo en su investigación que: “La Unión de Hecho, como el matrimonio son generadoras de familias, las mismas que se encuentran garantizadas por normas protectoras, conscientes del surgimiento de una variedad de derechos y obligaciones, con respecto a las relaciones familiares” (p. 119), según lo expresado y en concordancia con la legislación peruana no solo el matrimonio es generador de familias, sino también lo pueden generar las uniones de hecho y eso se da en diferentes partes del mundo; es por ello, que las diferentes tipificaciones deberían de modificarse de acuerdo al beneficio de la sociedad; sin embargo, en la mayoría de casos esto no sucede, tal como se aprecia en la legislación ecuatoriana mediante sus vacíos normativos, dejando en desprotección a las parejas en unión de hecho y las futuras familias que estas pudieran conformar.

Conjuntamente, Céspedes (2012) sustentó su investigación usando la metodología de enfoque mixto, tipo exploratorio descriptivo, de fuente documental, su muestra de estudio fueron personas que conviven en unión de hecho en Costa Rica, asimismo, el autor concluyó que:

Además del procedimiento analógico del contrato patrimonial con las capitulaciones matrimoniales, se logró concluir que es completamente viable aplicar en nuestro país el convenio con respecto al patrimonio que realice los convivientes, de acuerdo con los principios del Derecho Privado y el Derecho de Familia. Esto se logró determinar por medio de los principios de Autonomía de la Voluntad, Libertad contractual y Protección a la familia, siempre y cuando sean acordes con la ley. Por esto, los convivientes podrán pactar sobre cualquier materia, otorgando al pacto el contenido que estimen conveniente, con los límites indicados por la ley. (pp. 126-127)

Conforme lo citado se resalta una similitud de las uniones de hecho de Costa Rica y de Perú, ya que en ambas existe una contradicción de derechos ante la evolución de la sociedad, por lo que Céspedes manifiesta que no existe regulación expresa en la norma de Costa Rica que limite la celebración de contratos que desee realizar la pareja en unión de hecho por su patrimonio, siempre que cumplan los principios legales establecidos. En ese sentido, se hace referencia a una similitud con la legislación peruana porque en nuestra legislación tampoco existe una limitación expresa para la no celebración de contratos o acuerdos para la pareja en unión de hecho propia; sin embargo, esta no se puede dar debido a que el régimen patrimonial de sociedad de gananciales se aplica de forma automática al transcurrir el plazo de dos años de convivencia que establece el Código Civil del Perú, impidiendo que se pueda disponer del patrimonio de forma distinta al estipulado.

Antecedentes nacionales

En cuanto a los antecedentes nacionales relacionados a investigaciones de tesis del tema de estudio, podemos señalar que según Navarrete (2018) aplicó en su investigación la metodología de diseño de investigación fenomenológico, con enfoque cualitativo, con alcance explicativo y aplicado, utilizando como escenario de estudio el distrito de Lima cuyos participantes fueron abogados litigantes y operadores jurídicos de Lima; el cual concluyó:

Que los efectos jurídicos del régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes son; las relaciones patrimoniales de copropiedad entre concubinos, la copropiedad concubinaria frente a terceros, la inseguridad jurídica del tráfico patrimonial, la desprotección económica, enriquecimiento injusto de uno de los convivientes y la liquidación de la comunidad de bienes, lo que conlleva a la vulneración de elección de los convivientes, toda vez que se les impone un régimen único y forzoso, el de la sociedad de gananciales. La separación de bienes permite que cada conviviente aporte patrimonio al hogar común, pero siendo cada uno el que administra sus propios bienes preexistentes y posteriores a la unión de hecho. Por tanto, es importante su regulación en la normativa peruana, toda vez que permitirá salvaguardar los derechos e intereses de cada conviviente. (p. 95)

Conforme lo manifestado, ante una posible aplicación de separación de bienes dentro de una unión de hecho propia se tomaría en cuenta diferentes efectos jurídicos, como la copropiedad que se puede generar entre las parejas convivientes o frente a terceros, además de considerar la liquidación de la sociedad de gananciales de la pareja conviviente y sobre todo que no exista un posible enriquecimiento indebido por parte de uno de los convivientes, ya que de presentarse ese último efecto, provocaría

daños y vulneración de derechos de una de las partes afectada, puesto que la posible aplicación de la separación de bienes busca que cada conviviente administre de forma libre su patrimonio, logrando manifestar la total voluntad de la pareja dentro de su convivencia y protegiendo los derechos que le corresponden.

Asimismo, Ramos (2018) realizó su investigación aplicando la metodología hermenéutica jurídica, con análisis histórico, inductivo, deductivo, de síntesis, exegético y sistemático; lo que concluyó que:

Poder realizar el cambio patrimonial facultativo de los concubinos del régimen de comunidad de bienes por el de separación de patrimonios estaríamos reconociendo una realidad social que cada día va en aumento, unificando así la seguridad jurídica para las relaciones económicas entre convivientes y terceros, asimilándose en cuanto le fuere pertinente, a la modalidad del matrimonio, tipificado en el art. 296°. (p. 251)

En ese sentido, se concuerda que ante la posibilidad de elegir la separación de bienes como régimen económico, la norma se adecuaría a la realidad social dando la plena libertad a la pareja de elegir el régimen económico más conveniente; sin embargo, la imposición del régimen económico de sociedad de gananciales restringe dicha posibilidad, generando la vulneración de derechos a las parejas en convivencia, ya que la ley debería estar acorde a la realidad social para la protección de los bienes y la plena libertad de elección de las parejas en unión de hecho.

Para Ávila y Quino (2018) empleo en su investigación la metodología de diseño no experimental y descriptiva de método cualitativo, cuya población empleada en esta investigación fueron docentes de la facultad de derecho de la Universidad Cesar Vallejo especialistas en derecho civil y la muestra aplicada fueron de 20 docentes;

asimismo, la técnica utilizada fue la encuesta e instrumentos de análisis documental y cuestionarios. En ese sentido, los autores de la investigación concluyeron que:

Se ha logrado determinar que la falta de regulación del régimen patrimonial afecta la autonomía de la voluntad de los concubinos en la administración de sus bienes. Ya que nos les permite ejercer autónomamente su voluntad para poder decir por el régimen patrimonial que deseen tener en cuenta para la administración de sus bienes. (p. 89)

Conforme la cita precedente se plasmó la falta de regulación en las uniones de hecho propias, ya que ante la imposición de la norma jurídica sobre los regímenes económicos se genera la vulneración de derechos a las parejas en unión de hecho propia sobre todo en la libre administración y autonomía de voluntad del patrimonio de las parejas en convivencia, ya que la norma jurídica actual no se adecua a la realidad social de nuestro país ocasionando vacíos legales y futuros conflictos procesales a las parejas en convivencia.

Adicionalmente, Miguel (2018) sustentó su investigación utilizando la metodología de investigación básica, descriptiva, explicativa, documental, de método deductivo, inductivo, analítico, descriptivo, exegético, doctrinario, histórico, corporativo, el instrumento de recolección de datos fue el fichaje, encuesta y guía de observación, por consiguiente:

Es imperante regular la opción de elegir el régimen de separación de bienes en las uniones de hecho reconocidas, para que permita a la pareja de convivientes elegir el régimen patrimonial al que deseen acogerse, a fin que se les otorgue los mismos derechos brindados a la familia matrimonial respecto a su régimen patrimonial. La regulación de la opción del régimen patrimonial de las uniones de hecho coadyuvará a otorgar mayor protección de los derechos

de los convivientes que empiezan a formar una familia y con ello, el derecho se volverá más equitativo para estos tipos de familia, consiguiéndose no sólo proteger su derecho de elección y autonomía de la voluntad sino equiparar la balanza de los derechos otorgados a la familia matrimonial con la familia no matrimonial, es decir, efectivizar además el derecho a la igualdad. (pp. 92-93)

Es menester precisar que el optar por el régimen de separación de bienes para las parejas en unión de hecho propias es un derecho que no debería de ser cuestionado, ya que esto generaría la total libertad en la administración de su patrimonio y la plena manifestación de voluntad, por lo que, se concuerda con Miguel en su conclusión que la regulación del régimen de división patrimonial generaría mayor protección para las parejas y las familias que estas pudieran formar, ya que al existir tantas diferencias en los derechos patrimoniales de las parejas en matrimonio y las parejas en unión de hecho propia, se busca la equivalencia para la aplicación de sus distintos derechos o para permitir la celebración de acuerdos que accedan en el manejo de su patrimonio.

Del mismo modo, Yarleque (2019) ejecutó su investigación usando la metodología de método cualitativo, la cual concluyó que:

El reconocimiento de la unión de hecho constituye una garantía patrimonial, pues cumplido el reconocimiento previo de la unión convivencial y su posterior inscripción, podrá seguidamente inscribirse como sociales los bienes que se adquieran dentro de la convivencia en el Registro de Propiedad Inmueble. De esta manera, los convivientes podrán proteger sus bienes y obtener oponibilidad frente a terceros en caso de que surja algún conflicto. (p. 71)

Conforme lo expresado en la conclusión de su trabajo de investigación las uniones de hecho en el Perú son actos inscribibles y también iniciados con la

protección patrimonial a favor de la parte pasiva de la unión de hecho propia; sin embargo, manifiesta que en diferentes países de Latinoamérica han adecuado sus leyes a la realidad actual debido a todos los cambios sociales, económicos y políticos que se han generado, siempre buscando favorecer a la pareja en convivencia, por lo que, es muy importante resaltar esta investigación como un antecedente, ya que para esta investigación es importante destacar la influencia del patrimonio en las parejas en unión de hecho propia.

En cuanto a los antecedentes legales nacionales relacionados al tema de investigación, podemos señalar que conforme lo manifestado por el Presidente de la República (1984) a través del Código Civil del Perú, en el libro III de Derecho de Familia en su título III sobre régimen patrimonial que establece el capítulo segundo sobre sociedad de gananciales en el artículo 326 sobre las uniones de hecho, se detalló que la unión de hecho es voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral; y de ser el último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. En ese sentido, conforme lo mencionado en el artículo 326 del Código Civil del Perú, la unión de hecho es un acto voluntario realizado por una pareja heterosexual libres de impedimento matrimonial, donde la pareja que la conforma tendrá obligaciones semejantes al de una pareja en matrimonio, debido a ello existen ciertos aspectos

que asemejan ambos tipos de parejas, como el régimen de sociedad de gananciales, la continua vivencia de la pareja, el reconocimiento de la sociedad como pareja estable y la posibilidad de generar futuras familias, es por ello, que la negativa de formalizar la división patrimonial como una opción de régimen económico a las parejas en uniones de hecho propias no tendría sentido, ya que al tener esa similitud al matrimonio no habría inconveniente de celebrar algún acuerdo o contrato que exprese la total voluntad durante la inscripción de su unión de hecho.

De igual manera, es importante señalar como el principal antecedente nacional de esta investigación a la Constitución Política del Perú de 1993, que señala en su Capítulo II sobre los derechos sociales económicos, que en su artículo 5, detalla que: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable” (Congreso de la República, 2020, p. 7). Demostrando con ello que la unión de hecho propia está reconocida y protegida desde hace muchos años, velando siempre por la seguridad de las parejas que la conforman y por las familias que éstas pudieran generar, es por ello que en el aspecto patrimonial nuestra constitución vela por la parte pasiva que forma la unión de hecho propia, pero con el pasar de los años esta ley no se adecua a la actualidad, por lo que debería de plasmarse a través de otras normas jurídicas los procedimientos específicos sobre aspectos que en la actualidad beneficiarían a las futuras parejas que desean formalizar su convivencia.

Adicionalmente, es menester precisar que el punto de partida de la presente investigación fue publicado en la página oficial del Congreso de la Republica del Perú, ya que este problema de investigación no solo se ha venido desarrollando a través de diferentes tesis, sino también se plasmó a través del Proyecto de Ley N.º 2077/2017-

CR, el cual busca modificar el artículo 326 del Código Civil y el artículo 46 de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos, Acuña (2017) manifestó lo siguiente:

Siguiendo la lógica de que deben aplicarse las reglas relativas a la sociedad de gananciales a la comunidad de bienes que se genera por la unión de hecho, se plantea en la presente iniciativa que los convivientes, al igual que los contrayentes y conyugues, sean libres de elegir varias el régimen patrimonial que regirá en su unión de hecho, es decir, la posibilidad de que elijan la separación de patrimonio o la de sociedad de gananciales al inscribir voluntariamente su unión de hecho. (p. 4)

Conforme lo citado, este proyecto de ley ratifica el problema de investigación que se está desarrollando, dado que, la imposición del régimen de sociedad de gananciales estipulado en el Código Civil del Perú, genera una vulneración de derechos para las parejas en convivencia porque evita la total libertad en la administración y manejo de su patrimonio, causando con ello que se puedan crear problemas jurídicos a futuro y con ello generar carga judicial innecesaria, además es importante mencionar que el tener la elección del régimen económico al momento de la inscripción de la unión de hecho propia, genera una firme manifestación de la voluntad del hombre y la mujer al momento de formalizar su convivencia evitando que se creen contingencias a futuro.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Regímenes patrimoniales

Para poder desarrollar las bases teóricas científicas de la presente investigación se necesita desarrollar las categorías y sub categorías apreciadas en la matriz de consistencia. En ese sentido, es importante desarrollar sobre los regímenes

patrimoniales, ya que, en esta investigación es necesario entender de qué trata este tema, es por ello, que Hermoza (2016) manifestó:

Acerca del régimen patrimonial dentro de la sociedad conyugal, debemos tener en claro que esta, establece deberes y derechos que el matrimonio (...) estas conductas jurídicamente son personales existiendo un vínculo no menos importante dentro de la relación conyugal y que el derecho vincula la parte patrimonial mas no el fundamento de la vida económica dentro de la familia como mantenimiento y bienestar. (p. 97)

Conforme lo expresado el régimen patrimonial es el régimen económico que se desarrolla en el matrimonio, pero este no abarca la vida económica que se desenvuelve dentro de una familia, debido a que se considera como un conjunto de normas que regulan la relación económica de los conyugues; asimismo, el tribunal constitucional comenta acerca de las uniones de hecho con la finalidad de expresar que el conflicto se basa principalmente en los temas patrimoniales, por lo que, es necesario destacar lo manifestado por el principal órgano jurisdiccional, en la Sentencia del Expediente N.º 06572-2006-PA/TC expedida por el Tribunal Constitucional (2007) se detalla:

la Constitución de 1979 reconoce por primera vez a nivel constitucional la unión de hecho. En la constituyente, se argumentó que tal incorporación se debió al reconocimiento de una realidad social que involucra a un gran número de peruanas y peruanos. De otro lado, se anotó que al momento de la separación de las uniones libres se presentaban situaciones inicuas. Y es que en muchas ocasiones una de las partes –en su mayoría varón- terminaba por apoderarse de los bienes adquiridos por la pareja durante la convivencia. Si bien, tal problemática ya había merecido la atención del órgano jurisdiccional,

entendiendo que se estaba frente a un enriquecimiento ilícito, el constituyente de 1979 optó por reconocer esta figura a fin de brindar una solución a tal problemática. Razones similares justificaron que el constituyente de 1993 mantuviera la unión de hecho, por lo que se recogió en la Constitución vigente sin mayores modificaciones. Con este reconocimiento constitucional se legitiman y se salvaguarda la dignidad de aquellas personas que habían optado por la convivencia. Asimismo pasan a ser considerados familia, por consiguiente merecedoras de la protección del Estado. (p. 6)

Conforme lo expresado en la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, la Constitución Política del Perú de 1979 reglamentó por primera vez sobre las uniones de hecho propias en el Perú basándose en la importancia de la realidad social y sobre todo en la afectación que esta puede tener en el patrimonio, ya que, puede existir una desproporción o enriquecimiento indebido de una de las partes en convivencia, por otro lado es importante resaltar que el artículo de uniones de hecho propias de la Constitución Política del Perú de 1993 se orientó en la de 1979, ya que se plasmó en la ley la imposición del régimen patrimonial de sociedad de gananciales; sin embargo, se debe precisar que las regulaciones son cambiantes de acuerdo a la realidad de la sociedad, lo que genera que dicha imposición cree una afectación a la pareja en convivencia cuando esta deba de velar por la protección y beneficio de la pareja en unión de hecho propia.

Uniones de hecho

Antecedentes.

Para tratar el tema de las uniones de hecho no solo se debe de tomar en cuenta la realidad social que vive nuestro país, sino también el cambio histórico que tiene la convivencia en el Perú con el pasar de los años, tal como se presentó en la época

precolonial y colonial y la época de la república, es por ello, que Calderón (2016) manifestó (ver tabla 1):

Tabla 1

Antecedentes de la unión de hecho

Época precolonial y colonial	Época de la república
<p>En el incanato, se conoció una especie de unión de hecho bajo el nombre de “servinacuy” o “servinakuy” (...) la cual no es quechua ni castellano, sino un híbrido surgido durante la Colonia. (...) El servinakuy era una institución prematrimonial, conocida como un “matrimonio de prueba”, la cual se basaba en un conocimiento previo de la pareja, el trato intersexual previo, además que la pareja convivía por un tiempo, y si la convivencia no funcionaba, la pareja se separaba y la doncella simplemente retornaba a su casa, caso contrario se pasaba a la etapa del matrimonio; su origen se remonta a épocas anteriores a los Incas, esta institución era y están arraigada a las costumbres indígenas, sobretodo de la sierra central del Perú. (Calderón, 2016, p. 27).</p>	<p>En los inicios de la república, el único matrimonio reconocido por la norma civil, era el matrimonio religioso, por ello cualquier relación mantenida al margen de esta unión era inmoral; la discriminación no solo se dio a expensas de la pareja convivencial, sino también a expensas de sus hijos, quienes al no haber nacido en una unión formal para la sociedad de aquel tiempo, eran considerados con el termino poco afortunado de “ilegítimos”. (Calderón, 2016, p. 27).</p>

Conforme lo citado la unión de hecho ha transcurrido desde tiempos remotos para nuestro país, en la época precolonial y colonial se entiende que el servinakuy se asemeja a las uniones de hecho propia, ya que, es la convivencia de un hombre y una mujer con libertad de poder contraer matrimonio y en el caso de no funcionar dicha convivencia tienen el poder de separarse de forma voluntaria; asimismo, en la época de la república se produjo daños a las uniones de hecho de forma muy resaltante, ya que, se originó discriminación a las parejas en convivencia donde se las consideraban como inmorales para la sociedad, esto causó discriminación a las familias que se formaron en una unión de hecho propia, además de nombrar como ilegítimos a los hijos de está; sin embargo, en la actualidad la mayoría personas ya no consideran a las uniones de hecho propias de forma inmoral o desaprobatoria,

todo lo contrario la mayoría de parejas en la actualidad forman una unión de hecho propia con el fin de desarrollar una mejor relación al experimentar la convivencia, pero la norma no es acorde a la realidad social que las parejas necesitan para una mejor estabilidad y libre disposición de su patrimonio al momento de su formalización.

Concepto.

Las uniones de hecho han sido conocidas con múltiples denominaciones, por lo que, es importante señalar alguna de estas para poder entender de qué se trata las uniones de hecho; por ello, Calderón (2016) mencionó:

suele comúnmente llamar “concubinato” como lo ha denominado nuestro Texto Constitucional, también se le conoce como “uniones de hecho” como lo llama nuestro Código Civil, asimismo es común llamarles “uniones estables”, “convivencia *mmore uxorio*” (...) pues la unión estable no es una forma familiar que se oponga a la ley, es que el lector deberá identificar que nos referimos a un mismo y único molde familiar. (pp. 28-29)

En ese orden de ideas, la denominación concubinato, uniones de hecho, uniones estables o *convivencia mmore uxorio* son orientadas en una sola dirección, que es la unión constante de un hombre y una mujer sin algún impedimento para contraer matrimonio; sin embargo, es necesario resaltar que para nuestra legislación el término varía como unión de hecho propia, pero no provoca un cambio en el significado, por esa razón, Peralta (2008) expresó:

unión de hecho caracterizada por una vida en común que presenta caracteres de estabilidad y continuidad entre personas de diferentes sexos y que viven en pareja. El actual Código Civil de 1984 no discrimina los conceptos de concubinato y unión de hecho, al contrario los equipara como semejantes. El

Código Civil en vigor regula la unión de hecho o concubinato en los artículos 326 y 402 inciso 3º) en sus dos especies: propio e impropio. (p. 132)

Conforme la cita precedente la unión de hecho posee como características principales la permanencia y estabilidad de una pareja heterosexual, libres para contraer matrimonio y que según nuestra normativa jurídica se entiende que las uniones de hecho y el concubinato se asemejan entre si demostrando que esta relación estable de afectividad es muy similar a la conyugal, por lo que tener una definición es necesaria para comprender de que se trata una unión de hecho.

Clasificación

La unión de hecho está clasificada de dos formas, unión de hecho propia y unión de hecho impropia, siendo importante resaltar cual es la diferencia entre ambas, ya que para nuestra legislación solo se aplica una de ellas, por ello Calderón (2016) precisó que (ver tabla 2):

Tabla 2

Clasificación de unión de hecho

Unión de hecho propia	Unión de hecho impropia
la unión libre de dos personas solteras, de dos personas que no se encuentran atadas por ningún compromiso matrimonial previo y quienes se encuentran habilitados para transmutar su unión en un matrimonio civil (Calderón, 2016, p. 31).	También llamado comúnmente concubinato impropio, que ha contrario sensu de la unión de hecho propia, es la convivencia consensuada, estable u habitual, de dos personas que ostentan impedimento matrimonial, sea porque uno o ambos convivientes, se encuentra o se encuentran desposados civilmente con una tercera persona. (Calderón, 2016, p. 33).

Conforme lo citado en la tabla 2 la unión de hecho propia conocida también como pura o estable se caracteriza por estar conformada por un hombre y una mujer libres de contraer matrimonio, siendo esta unión de hecho la que es regulada en nuestra legislación, además es importante señalar que la ley tiene como objetivo prevalecer el matrimonio, sin dejar de velar por los derechos de las parejas en convivencia. Por otro lado, la unión de hecho impropia o impura, es todo lo contrario

de la unión de hecho propia, dado que está basada en parejas imposibilitadas para contraer matrimonio, por ejemplo, parejas del mismo sexo o donde uno de los convivientes se encuentre casado, es por ello que toda pareja que tenga impedimentos para contraer un matrimonio será caracterizada como una unión de hecho impropia.

Elementos.

Es menester precisar que para formar una unión de hecho propia esta debe de desempeñar ciertos elementos, por lo que, Mallqui y Momethiano (2001) manifestaron sobre los siguientes elementos (ver tabla 3 y figura 2):

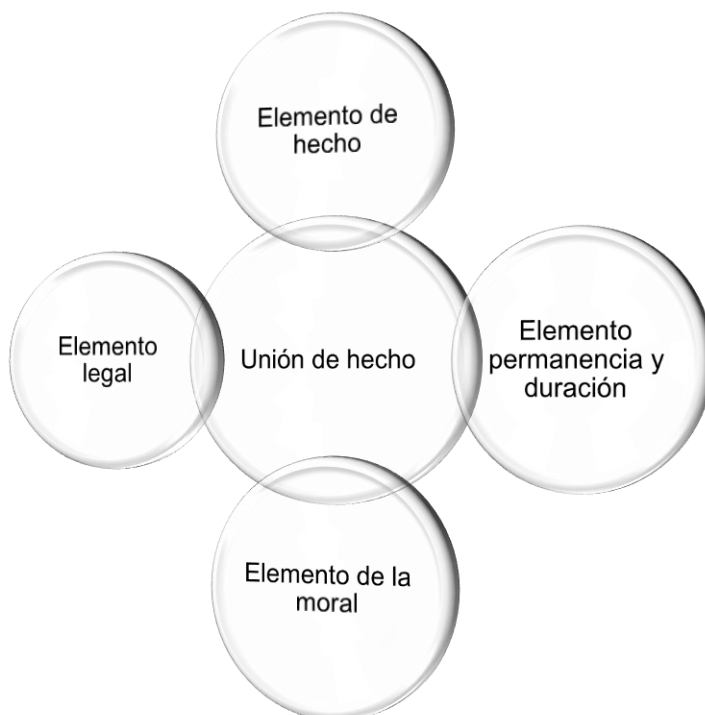
Tabla 3

Elementos de la unión de hecho

Elemento de hecho	Elemento de permanencia y duración	Elemento de la moral	Elemento legal
constituya el elemento de hecho sobre el que ha de erigirse el concubinato es necesario que reúna ciertos requisitos que pueden ser los siguientes: - La vida en común bajo un mismo techo. - La posesión de estado de casados. - La publicidad o notoriedad. (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 64).	que no tenga una efímera existencia, de un simple capricho o una aventura pasajera amorosa destinada exclusivamente a la satisfacción coital; en consecuencia, este elemento hace de la mujer en el concubinato, no el objeto de una pasión momentánea, sino la compañera de toda la existencia. (Mallqui y Momethiano, 2001, pp. 65-66).	la verdad es que muchas veces uniones maritales de hecho son ejemplos de honestidad, de decoro, de decencia, es decir, de moralidad por su manera de vivir y por las costumbres y principios que practican (...) El elemento moral está constituido: - Por fidelidad. - La unilateralidad. - La singularidad. - El respeto mutuo entre los concubinos. (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 66).	...Durante el concubinato, los unidos deberán mantenerse libres del vínculo matrimonial con persona distinta al concubino. De lo contrario se configuraría una situación ilícita, delictuosa, es decir el adulterio (...) la ausencia de este elemento no solamente descalifica legalmente la unión marital de hecho, sino también provoca el rechazo de la sociedad que no vería en dicha unión sino la manifestación de una inmoralidad patente. (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 67).

Figura 2

Elementos de la unión de hecho



Conforme lo mencionado, el elemento de hecho es la vida en común de una pareja heterosexual en una sola vivienda bajo la apariencia del matrimonio, es decir, ésta aparente relación marital es el trato mutuo de las parejas convivientes como si fueran marido y mujer, por lo que, como último requisito es que sea notorio y público, conformando el elemento central del concubinato. El segundo elemento la permanencia y duración, ya que, fomenta la integridad de la pareja para que no sea considerada como una aventura, además, de poder desarrollar una vida en común más estable para los convivientes, sino también se plasma en nuestra legislación, ya que de no cumplirse no se podría realizar la formalización de la convivencia y tampoco obtener los beneficios de esta. El tercer elemento es la moral y no es una calificación superficial, ya que las parejas en convivencia muchas veces son consideradas como inmorales ante la sociedad por no estar en matrimonio; sin embargo, en muchos casos son mal juzgados porque el matrimonio no siempre es honesto o un ejemplo

de decoro, ya que en la actualidad muchas uniones de hecho son ejemplos de fidelidad y respeto, demostrando con ello la singularidad y unilateralidad que caracteriza este elemento, por lo tanto, para configurar una unión de hecho propia se requiere velar por la dignidad de la pareja. Por último, pero no menos importante es el elemento legal siendo este fundamental, ya que la formalización de las uniones de hecho no solo proteja sus derechos, sino también que se busque que las parejas en convivencia se conviertan a futuro en un matrimonio, es por ello, que la pareja no debe tener impedimentos para contraer una unión marital, de lo contrario esta dejaría de ser propia y sería considerada como una aventura amorosa pasajera e inmoral.

Sociedad de gananciales

La sociedad de gananciales es el régimen patrimonial que es aplicado para la administración y uso de los bienes de la pareja, por lo que, para Calderón (2016) manifestó que:

Por mandato Constitucional y sin que sea necesario que se celebre el matrimonio civil, los concubinos se hallan circunscritos a un régimen patrimonial de comunidad de bienes que se rige en cuanto le fuera aplicable, por las disposiciones legales (...) el requisito principal que determina la ley para acceder a dicho régimen, es la estabilidad de la unión de hecho en el tiempo, es por eso que se reconocerá el régimen patrimonial de comunidad de bienes a aquellos concubinatos que hayan durado por lo menos dos años continuos.
(p. 96)

En este contexto, la ley aplica el régimen patrimonial de comunidad de bienes cuando la pareja tenga dos años continuos de convivencia, de manera que, la aplicación de este régimen de sociedad de gananciales a las parejas en convivencia es forzoso y automático, no habiendo más opciones para la libertad patrimonial de las

parejas en convivencia. En ese sentido, nos referimos que este régimen sea poco beneficioso para las parejas, ya que el objetivo es evitar el enriquecimiento de uno de los concubinos, por ello Calderón (2016) expresó:

la voluntad del legislador al imponer a los concubinos un régimen patrimonial similar a la sociedad de gananciales, estaba dada por la idea de proteger a uno de los concubinos, generalmente la mujer, de la desproporción patrimonial y del enriquecimiento de su pareja, pues el conviviente varón por lo general, solía adquirir a nombre propio, bienes obtenidos con el esfuerzo de ambos y luego de un tiempo, abandonaba a su pareja adjudicándose los bienes comunes, sin proceder a partirlos, ni a subdividirlos con su ex pareja. (p. 95)

En consecuencia, se entiende que la aplicación del régimen de sociedad de gananciales es una opción neutral para las parejas en uniones de hecho propias que tengan dificultades económicas y donde una de ellas puedan verse perjudicada ante la posibilidad de enriquecimiento indebido; sin embargo, no todas las parejas en convivencia piensan del mismo modo o tienen esas dificultades económicas, ya que en la mayoría de casos optan por una convivencia por la rapidez, simpleza o por ser más barata que el matrimonio, pero transcurridos los dos años establecidos por ley quieren optar por el régimen de comunidad de bienes, ya sea por múltiples aspectos por ejemplo que aun exista duda sobre la relación, por cuestiones familiares o de trabajo, esa decisión es totalmente de la pareja en convivencia. Por esa razón, la imposición de un régimen para los convivientes que quieren elegir, daña su bienestar siendo este un motivo para que nuestra normativa jurídica tome en cuenta y prevalezca su objetivo principal de cuidar y proteger los derechos de la sociedad. De esa manera, de que se trata una comunidad de bienes, Calderón (2016) manifestó:

La sociedad de bienes convivencial es una comunidad conformada por bienes propios y por bienes sociales de los concubinos, los bienes adquiridos por los concubinos y que forman parte de esta sociedad de bienes (...) dichos bienes forman parte en mancomunidad de una sociedad de gananciales, (...) estos convivientes o esposos participan del todo, ambos administran el todo (...) solo cuando se liquide esta sociedad de gananciales, es que se asignará un patrimonio particular a cada cónyuge o concubino, en partes iguales y a título de gananciales, (...) luego de pagar las obligaciones y las cargas. (pp. 101-102)

Conforme la cita precedente, la comunidad de bienes o sociedad de gananciales, es la conformación de todos los bienes propios y sociales de la pareja en convivencia, por lo que, una de las partes no puede disponer o gravar sin la aprobación de la otra parte, ya que ambos convivientes tienen y pueden disponer de sus bienes siempre y cuando la decisión que tomen sea la pareja en conjunto o hasta que se liquide dicha sociedad.

Separación de patrimonios

Como segundo régimen patrimonial y el desarrollado en la presente investigación, se encuentra la separación de patrimonios, que según Suárez (2006) indicó:

este sistema se caracteriza porque en él cada cónyuge lleva una vida independiente con respecto del otro, en cuanto al ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones de orden patrimonial; quiere ello decir que al no existir sociedad conyugal, son autónomos en su vida económica. Pero esta autonomía no implica irresponsabilidad en el incumplimiento de obligaciones de contenido económico con causa directa en el matrimonio como

son la obligación de socorro o la de ayuda mutua. Lo propio ocurre con los alimentos que se deben a los hijos cuya causa es la paternidad o la maternidad, mas no la sociedad conyugal. (p. 420)

En ese orden de ideas, la separación de bienes o separación de patrimonios es la autonomía patrimonial de la pareja, es decir que los cónyuges poseen la total libertad de disponer o administrar su patrimonio de forma individual conforme sus derechos, pero esto no implica causar algún daño a la familia ni la economía de está. Es muy importante poder diferenciar la separación de patrimonios, con la disolución de sociedad conyugal, para ello el señor Suárez (2006) indicó lo siguiente (ver tabla 4):

Tabla 4

Diferencia entre separación de patrimonios y disolución de sociedad conyugal

Separación de patrimonios	Disolución de sociedad conyugal
la separación de bienes es todo un sistema, al que se someten los cónyuges, consistente en una plena autonomía económico-patrimonial entre quienes se hallan ligados por el vínculo matrimonial. (Suárez, 2006, p. 420).	la disolución implica el hecho que le pone fin a la sociedad conyugal; consecuentemente, cuando hay sociedad conyugal, al régimen de separación de bienes no puede llegarse sin previa disolución de ella. (Suárez, 2006, p. 420).

Según lo mencionado la disolución de sociedad conyugal puede parecer que es igual a una separación de patrimonios, pero estas entidades son muy diferentes, ya que la primera es el término de la sociedad conyugal y la segunda es la autonomía económica que posee los cónyuges dentro del matrimonio. En ese sentido, la separación de patrimonios es un sistema que Valverde y Valverde (1926) consiste en que ambos cónyuges conserven la plena propiedad de sus bienes, y la libre administración de ellos, quedando obligados los dos a contribuir proporcionalmente al sostenimiento de las cargas matrimoniales, es decir un régimen de conservación que de adquisición, en la que no existe fuentes comunes de ingresos para levantar

las cargas matrimoniales, donde al momento de la disolución de la sociedad esta será dividida que acuerdo a lo aportado por para conyugue; conforme lo mencionado, la separación de bienes es la preservación total del patrimonio de cada cónyuge, es decir, que son libres de poder administrar su patrimonio de la manera que ellos decidan; sin embargo, es menester precisar que deberán cumplir con sus responsabilidades económicas dentro del matrimonio, para el bien de la pareja y su futura familia. Este régimen protege el patrimonio individual de la pareja en matrimonio y evita que se genere enriquecimientos indebidos e ilícitos de una de las partes, por lo que, es necesario que la pareja que contrae matrimonio este totalmente segura de la elección de este régimen, ya que, en muchos casos el patrimonio de una de las partes podrá ir en aumento y puede generar incomodidad de la pareja con menos patrimonio, pero en caso contrario esto generaría una solides económica para los cónyuges.

Principios vulnerados en las uniones de hecho propias

La unión de hecho propia está relacionada con diferentes derechos o principios, por ello, es relevante precisar el principio de protección a la familia como uno de los principios más ligados con estas uniones, de modo que Varsi (2011) declaró que:

La familia como cedula básica de la sociedad y de la humanidad necesita de protección sin importar la forma como está conformada. Este principio vela por el respeto, seguridad, protección y todo en cuanto le favorece a la familia a modo de seguridad, sin importar su origen, condición, ni calidad de sus integrantes. (p. 252)

La familia conforme lo expresado es lo más importante para la sociedad, sin importar por quien o quienes estuviera conformada, de manera que, su protección y

respaldo es fundamental para su desarrollo, por ello este principio ampara dicha protección a las familias. En ese sentido, la protección de una familia para Varsi (2011) se ve representada: “también en el fomento de la paternidad responsable, la constitución del patrimonio familiar, el reconocimiento de los padres como jefes de familia, el reconocimiento de la corresponsabilidad paterna y a igualdad entre los miembros de la familia” (p. 254), de modo que este principio fomenta en el desarrollo de un paternidad responsable, ya que estos son los principales cimientos para la evolución y protección de todos los miembros que conformasen, por ello se ínsita ante la constante responsabilidad y equidad sobre su patrimonio, ya que el incremento o disminución influye significativamente en la protección de la familia, ya que al existir carencias en las necesidades básicas que la familia pudiera tener generaría conflictos internos de los miembros que pudieran conformar la familia, caso contrario de generar un incremento en el patrimonio ayudaría en el desarrollo de la familia y en la satisfacción de solventar las necesidades básicas que pudieran generar y otras que se producirían ante un incremento de patrimonio.

Asimismo, cabe precisar que el principio de protección de la familia no solo fue plasmado en nuestra Constitución Política del Perú de 1993, sino también en la Constitución Política del Perú de 1979 la cual influye dentro de las uniones de hecho y su régimen patrimonial, por ello Vega (2010) manifestó que:

la consagración del principio de protección de familia en el texto actual del art. 4 de la Constitución y entiende que el art. 5 fue una repetición no meditada del numeral 9 de la Constitución de 1979 sin mayor debate y sin advertirse (solo por contadísimos constituyentes) que el mosaico que resultaría de la redacción de ambos textos implicaba un cierto contrasentido dado que las razones que justificaron el art. 9 de la derogada Ley Fundamental habían sido superadas y,

a la luz del principio de protección (“integral”) de la familia, la protección de la unión de hecho no podía quedar reducida a aspectos patrimoniales ni podía ya entenderse-aun con su redacción limitativa- como la imposición de un régimen económico que se sustentó en el temor a las burlas y mentiras del concubino varón que usaron como justificación los constituyentes de 1978-1979. (p. 54)

Lo cual se aprecia que el principio de protección a la familia fue plasmado en ambas constituciones del Perú de 1979 y 1993 pero en esta última debió de ser cambiada con un contenido que este acorde a la realidad social, pues en el caso de las uniones de hecho las modificaciones realizadas son incompletas, debido a que dejan varios aspectos que necesitaban ser más explícitos, como en el aspecto patrimonial, ya que la norma impone uno de los regímenes patrimoniales imposibilitando la libre elección de las parejas y generando en algunos casos solo el beneficio de una de las partes, causando con ello la vulneración de derechos a las parejas en convivencia y la trasgresión del principio de protección a la familia, ya que la carencia e inconsistencia económica de una de las partes generaría daños a los miembros de la familia que esta pueda tener al momento de solventar las necesidades que esta pudiera tener.

Adicionalmente, las uniones de hecho propias no solo son veladas por el principio de protección a la familia, sino también por otros principios que facilitan la autonomía patrimonial, por ello Vega (2010) declaró que:

el principio de protección de la familia aunado al principio de autonomía tienen conjuntamente aplicación preferente frente a la protección patrimonial del concubinato traducida en la imposición de un único régimen económico que, de esta forma, sin que quede derogado o inaplicable, cede ante la fortaleza y justicia de los otros dos principios facilitando la posibilidad de que los

convivientes regulen sus relaciones patrimoniales mediante acuerdos expresamente celebrados para ello y, en defecto de pacto entre dichos concubinos, se aplicará y regulará sus relaciones económicas. (p. 55)

Para las parejas en uniones de hecho propia el poder optar por un régimen patrimonial distinto al de sociedad de gananciales es imposible ya que la norma impone dicho régimen económico; sin embargo, las parejas en uniones de hecho propia podrías optar en la celebración de acuerdos o contratos internos que pudieran ayudarlos en la protección de su patrimonio propio o en la forma en la que ellos dispongan, debido a que no existe legislación explícita que prohíba la celebración de acuerdos o contratos para las parejas en convivencia donde puedan disponer y/o administrar su patrimonio con total libertad, todo ello basado en el principio de protección de la familia seguido del principio de autonomía de la voluntad, evitando con ello la existencia de vulneración derechos a las partes que conforman la unión de hecho propia; no obstante esto se limita solo a la disposición de entrega de su patrimonio, mas no de acuerdos futuros en la administración de su patrimonio, ya que este sería nulo debido a que la norma impone que las parejas en uniones de hecho propia se encuentran en el régimen económico de sociedad de gananciales al transcurrirse los dos años de convivencia.

Conforme lo anterior señalado, el principio de autonomía de la voluntad es otro de los principios que se vulneran ante la imposición del régimen de sociedad de gananciales en las parejas en unión de hecho, por ello es menester señalar que Cárdenas (2016) manifiesta lo siguiente:

La autonomía de la voluntad constituye, pues, un principio fundamental que debe reconocerse y respetarse, y del que todos gozamos, mas ello no debe

impedirnos reconocer que el propio ejercicio de la libertad de unos puede afectar la libertad de otros. (p. 118)

Por ello, conforme lo mencionado el principio de autonomía de la voluntad se refiere a la libertad que todos gozamos sin que esta pueda afectar la libertad de otros, por ello, aplicando en el caso de las parejas en uniones de hecho propia, este principio no es aplicado debido a que la imposición del régimen de sociedad de gananciales, que protege y beneficia a solo ciertas parejas en convivencia dejando de lado a las otras parejas que dicha imposición perjudica, y que esta puede generar el enriquecimiento indebido a una de las partes que conforman la unión de hecho propia, por ello, la aplicación de este principio en la libertad de elección del régimen económico beneficiaría a todas las parejas en convivencia al momento de la toma de disponer o administrar su patrimonio.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Bienes propios: “los que son adquiridos antes de la constitución de la convivencia y los obtenidos a título gratuito durante su vigencia.” (Castro, 2014, p. 103)

Concubinato impropio: “es la doble vida que lleva ese conviviente, que pudiéndose divorciar (...) mantiene una doble relación, ya sea por negligencia o por algún interés oculto” (Castro, 2014, p. 78).

Concubinato propio: “unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial” (Presidente de la República, 1984).

Convivencia: “convivencia conyugal, cohabitación.” (Ossorio, 2010, p. 245).

Enriquecimiento indebido: “se produce cuando el conviviente beneficiado carece de capacidad optativa para mantener una relación de pareja, porque tan

grande es su egoísmo que solo le permite pensar en su beneficio personal” (Castro, 2014, p. 121).

Estabilidad: “Es la conformación de una comunidad de vida, constancia, permanencia que conlleve la interacción constante” (Varsi, 2011, p. 60)

Familia extramatrimonial: “Surge de la unión libre entre personas no matrimoniales. Llamada concubinato o amasiato” (Varsi, 2011, p. 66).

Familia: “es el conjunto de individuos que comparten una vida bajo la misma escala de valores en la cual el afecto es su principal razón de integración” (Varsi, 2011, p. 23).

Fidelidad: “las relaciones de los convivientes deberán caracterizarse a menudo por una cierta conducta en la mujer que manifieste el afecto hacia su amante o una aparente fidelidad” (Castro, 2014 p. 92).

Matrimonio: “es una institución social, conformada por un hombre y una mujer que voluntariamente deciden, unirse en matrimonio” (Hermoza, 2016, p. 41).

Mutuo acuerdo: “acuerdo de voluntades (...) pueden optar de forma bilateral, por dar fin a su unión” (Calderón, 2016, p. 64).

Notoriedad: “a la actitud típicamente matrimonial frente a terceros y, aparentando estar casados, compartiendo actividades comunes” (Castro, 2014, p. 92).

Pareja: “Grupo mínimo que componen dos personas (...) la que forman el hombre y la mujer como amantes novios o conyugues” (Ossorio, 2010, p. 713).

Permanencia en el tiempo: “se entiende que la pareja debe tener una comunidad de vida estable y duradera” (Castro, 2014 p. 89).

Singularidad: “la posesión constante de estado de la unión de hecho se traduce en el hecho de la unión estable” (Castro, 2014, p. 92).

Sociedad de gananciales: “sociedad patrimonial legal que está integrada por tres elementos: los convivientes, los bienes propios y sociales y el ordenamiento jurídico que lo regula” (Castro, 2014, p. 100).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es importante precisar que el tipo de investigación utilizada en esta tesis es de tipo básica, por ello Carrasco (2007) la define como: “la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo buscan ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes” (p. 43). En ese sentido, esta investigación tiene como fin aumentar el conocimiento sobre las uniones de hecho propias y su aplicación en la legislación peruana; asimismo, el poder profundizar el conocimiento científico aplicado mediante entrevistas y fuentes de información, del mismo modo precisar que en esta investigación no fue de tipo exhaustiva, ya que no pude revisar todas las tesis aplicadas en el Perú que coincidan con mi investigación pero si las que fueron encontradas se plasmaron en mis antecedentes de la investigación.

Del mismo modo se aplicó la investigación descriptiva en el presente estudio que según Carrasco (2007) la define que: “refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado” (pp. 41-42). Asimismo, Carrasco (2007) manifestó que: “En este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio” (p. 42). En ese sentido, se aplica la investigación descriptiva en esta investigación, ya que se estudió sobre los regímenes patrimoniales y cómo se aplican en las uniones de hecho propias, además de cómo la imposición de uno de estos genera una vulneración de derechos al momento de la inscripción de una unión de hecho y causando que la pareja en convivencia no pueda tomar la total libertad de administración de su patrimonio.

Adicionalmente, el enfoque utilizado en la presente investigación fue el cualitativo que al respecto Velázquez y Rey (2007) es: “la recolección y análisis

sistemático de materiales narrativos que encierran un alto contenido subjetivo” (p. 50). Es por ello, que en la presente investigación se realizó la pertinente comunicación con abogados especialistas mediante entrevistas, con el fin de poder recabar posturas contrastando con el objetivo de la investigación sobre las uniones de hecho y los regímenes patrimoniales y de cómo la imposición de una de estas genera vulneración de derechos.

Para efectos de la presente investigación se realizó el estudio no experimental, que para Carrasco (2007) son aquellos: “diseños propios para determinar y conocer las causas, factores o variables que generas situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto social. Explica los hechos y fenómenos en cuanto a sus causas y consecuencias” (p. 72). En mérito a la particularidad del estudio no experimental, la presente investigación se apoyó en esta, ya que, se describe la similitud de las categorías y subcategorías utilizadas en el desarrollo de la investigación.

Por último, es menester precisar, que en esta investigación se aplicó la teoría fundamentada, que para Velásquez y Rey (2007) la define como: “un diseño y un producto (...) El investigador produce una explicación general o teórica respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes” (p. 125), es por ello, se aplicó esta teoría basándose en las explicaciones de las normas y fenómenos causados en base al cambio de la realidad social, para precisar la vulneración de derechos que la falta de adecuación de la ley genera.

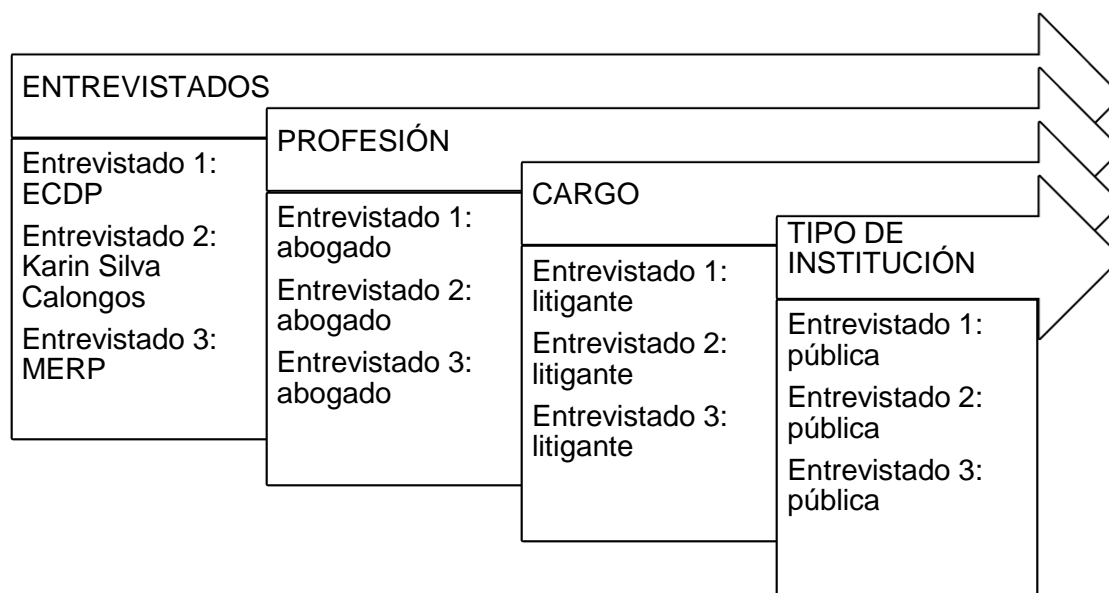
3.2. Población y muestra

La población utilizada en la presente investigación estuvo conformada por especialistas en derecho entre abogados litigantes, jueces y/o fiscales, que según lo manifestado por Velásquez (2007) se denomina: “población o universo, al conjunto

de todas las observaciones posibles que caracterizan al objeto” (p. 219). Es por ello, que conforme lo mencionado la población debe estar referida a los criterios establecidos en relación al objeto del presente estudio, ya que, de no cumplir con esta particularidad no sería de ayuda en el presente estudio; asimismo, es importante precisar el subconjunto específico de la población que es la muestra que según Carrasco (2007) la detalla como: “una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que compriman dicha población” (p. 237), dicho esto, se aprecia que según la muestra aplicada en la presente investigación fue seleccionada de forma congruente al objeto de estudio, conformada por tres abogados con experiencia en procesos legales y especialistas en la materia (ver figura 3).

Figura 3

Muestra de la población seleccionada



3.3. Hipótesis

Para efectos de la presente investigación cualitativa se considerarán supuestos categóricos, en lugar de hipótesis, todo ello conforme se señala en el

modelo de la matriz de consistencia que consta en el anexo 1 de esta investigación (ver figura 4).

Supuesto categórico general

La imposición del régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú.

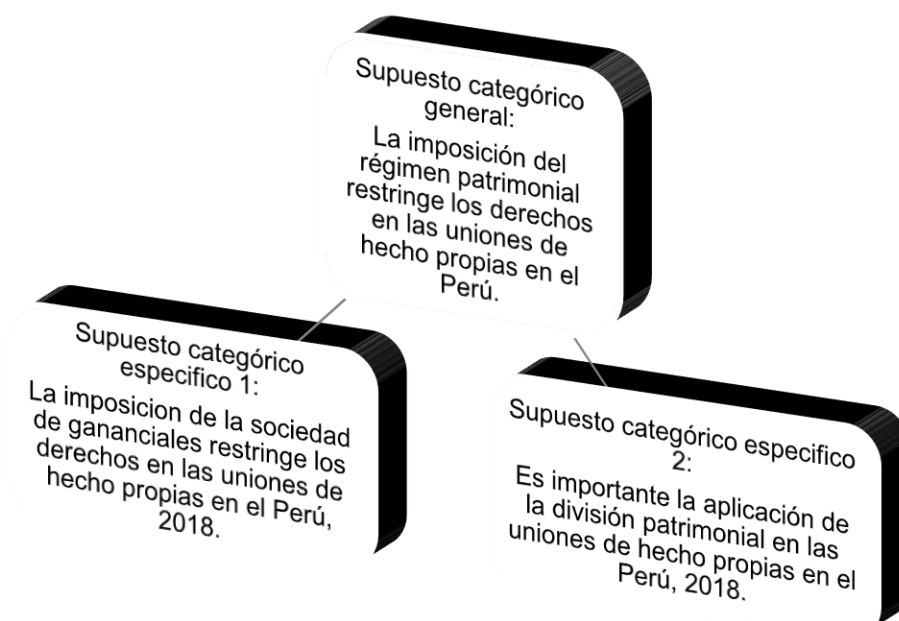
Supuestos categóricos específicos

Supuesto categórico específico 1: la imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.

Supuesto categórico específico 2: es importante la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.

Figura 4

Supuesto categórico general y específicos



3.4. Variables – Operacionalización

Para la realización de esta investigación cualitativa se considerarán categorías y subcategorías, en lugar de variables – operacionalización, todo ello conforme se señala en el modelo de la matriz de consistencia que consta en el anexo 1 de esta investigación.

Categorías

Régimen patrimonial en las uniones de hecho propias.

La presente investigación tiene como categoría principal a las uniones de hecho propias, por lo que, resulta necesario poder definir y comprender en que consiste esta unión y como las parejas en convivencia pueden llegar a poder convertirse en una unión de hecho propia, es por ello, que Peralta (2008) caracteriza esta unión como:

una vida en común que presenta caracteres de estabilidad y continuidad entre personas de diferentes sexos y que viven en pareja. El actual Código Civil de 1984 no discrimina los conceptos de concubinato y unión de hecho, al contrario los equipara como semejantes. El Código Civil en vigor regula la unión de hecho o concubinato en los artículos 326 y 402 inciso 3. (p. 132)

Conforme la cita precedente se entiende como una unión de hecho a la relación de una pareja heterosexual que constituye una vida en común y se caracteriza por su permanencia y seguridad, todo ello reconocido y protegido por ley; sin embargo, estas relaciones con el pasar de los años comienzan a tener variaciones que buscan traer consigo una nueva interpretación y alteración de la ley, en base a los nuevos aspectos que se viven con la realidad social actual.

Asimismo, es importante resalta que dentro de las categorías de la presente investigación también se menciona el régimen patrimonial, siendo este tema fundamental poder definirlo para una mayor comprensión de la investigación; sin

embargo, en la mayoría de casos la conceptualización de este tema es muy escasa, pero para Ramos (2018) la define como: “el conjunto de normas o reglas interrelacionados entre sí, que regulan las relaciones patrimoniales o económicas de los concubinos o cónyuges y entre ellos con terceros” (p. 69). En ese sentido, se entiende como régimen patrimonial a un conjunto de normas que regulan la relación económica de la pareja en convivencia o de los conyugues, regulada por ley y sujeta a cambios siempre y cuando este bajo la formalidad correspondiente, es por ello, que la presente investigación tiene como categoría principal el estudio de este régimen de patrimonial en las parejas en unión de hecho propia, ya que, al ser similares a una relación conyugal debería tener la posibilidad de cambio patrimonial dependiendo de la libre elección de la pareja misma.

Subcategorías

Sociedad de gananciales.

Dentro de las subcategorías de la presente investigación está el tema de sociedad de gananciales, ya que, este régimen patrimonial es aplicado según el Código Civil peruano a las uniones de hecho propias, por lo que, definirlo es relevante para la comprensión de este tema de investigación y conforme lo manifestado por Calderón (2016) expresó que:

La sociedad de bienes convivencial es una comunidad conformada por bienes propios y por bienes sociales de los concubinos, los bienes adquiridos por los concubinos y que forman parte de esta sociedad de bienes (...) dichos bienes forman parte en mancomunidad de una sociedad de gananciales, (...) estos convivientes o esposos participan del todo, ambos administran el todo (...) solo cuando se liquide esta sociedad de gananciales, es que se asignará un patrimonio particular a cada cónyuge o concubino, en partes iguales y a título

de gananciales, (...) luego de pagar las obligaciones y las cargas. (pp. 101-102)

Conforme lo expresado, la sociedad de gananciales es el régimen patrimonial que se aplica a las uniones de hecho y está referido al total del patrimonio que tiene la pareja durante su convivencia, ya sea bienes propios o adquiridos siendo estos administrados por ambos convivientes y no solo está referido solo al patrimonio, sino también a cualquier obligación o carga que estos puedan traer, ya que, al momento que se liquide esta sociedad de gananciales se realizara la división en partes iguales para la pareja en convivencia, siendo en muchos casos que está sea muy beneficiosa para una de las partes menos bienes apporto en la convivencia causando continencias a la otra parte, es por ello, que esta investigación quiere dar a resaltar que este régimen si es beneficiosa, pero para evitar conflictos es mejor que sea la total elección de la pareja y no solo la imposición de esta.

División patrimonial.

Otra subcategoría de esta investigación es la división patrimonial la cual para Valverde y Valverde (1926) es cuando “ambos cónyuges conservan la plena propiedad de sus bienes, y la libre administración de ellos, quedando obligados los dos a contribuir proporcionalmentc [sic] al sostenimiento de las cargas matrimoniales” (p. 273). Señalando con ello que la pareja posee su propia libertad en el cumplimiento de sus obligaciones patrimoniales, es decir que la pareja tendrá plena disposición de sus bienes durante el matrimonio, pero la pareja tendrá la obligación de cumplir con la carga patrimonial que se requiera durante el matrimonio, asimismo, Valverde y Valverde (1926) manifestaron también que la división patrimonial “es más bien un régimen de conservación que de adquisición. No existiendo fuentes comunes de ingresos para levantar las cargas matrimoniales” (p. 273) el cual al disolverse la

sociedad, no podrá coger más que lo que aportó; indicando con ello, que este régimen se basa en la conservación de bienes, es decir que al momento de disolverse la sociedad, los bienes que se aporten al matrimonio serán de propiedad de la parte que los adquiera y no podrá obtener otros bienes adquiridos por la otra parte, teniendo así un equidad por el patrimonio obtenido durante el matrimonio y también por las obligaciones, ya que, para poder disolver este régimen es necesario subsanar cualquier tipo de carga u obligación existente de lo contrato no se podrá realizar dicha disolución.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

El método inductivo se utilizó en la presente investigación el cual Velázquez y Rey (2007) la define como: “la forma de razonamiento por medio de la cual se pasa del conocimiento más general que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales” (p. 238). Dicho esto, el método inductivo es aquel método científico apoyado en las conclusiones generales obtenidas por deducciones particulares, siendo este el método más utilizado en las investigaciones cualitativas, además de ser es el más adecuado para la contratación de los hechos con el desarrollo del problema de estudio.

Del mismo modo, las técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados en esta investigación fueron las que según Ñaupas-Mejía et al. (2014) la definen como: “métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo al enfoque” (p. 135). Es decir, son aquellos métodos que permiten ser desarrollados y aplicados en cualquier etapa de la investigación, por lo que, se aplicó en esta investigación la entrevista como técnica de recolección de datos, la cual para Tamayo (2012) la especificó como: “la relación directa establecida entre el

investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales” (p. 189), conforme se mencionó la entrevista es la técnica que permite realizar preguntas de acuerdo al objeto de estudio y la problemática planteada en la investigación, con el fin de obtener datos aplicados en abogados especialistas y poder aplicarlos en las conclusiones y recomendaciones del presente estudio.

Asimismo, el análisis documental conforme Carrasco (2007) manifestó que es la: “técnica permite obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación” (p. 275); es decir, es el estudio de la documentación empleada para analizar mejor la problemática planteada en esta investigación y con ello permitir un análisis más amplio de la información para la clasificación de los datos más relevantes.

Del mismo modo, en la presente investigación se aplicó la triangulación como un método para poder corroborar toda la información recabada en la investigación y con ello brindar certeza al problema de investigación, todo ello baso en los resultados de las entrevistas complementada con las bases teorías desarrolladas generando con ello mayor solidez y validez a la presente investigación,

3.6. Procesamiento de los datos

Para la realización de esta investigación cualitativa se considerarán técnicas de recolección de datos en lugar de Procesamiento de los datos, todo ello conforme se señala en el modelo de la matriz de consistencia que consta en el anexo 1 de esta investigación.

En esta parte es importante describir las distintas operaciones a los que serán sometidos los datos o respuestas que se obtengan, por lo que, Carrasco (2007) mostró que: “los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la

recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objeto de investigación” (p. 334), por ello para esta investigación aplicó como instrumento de investigación la guía de entrevista que para Ñaupas-Mejía et al. (2014) la describió como: “el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas a formular al entrevistado” (p. 223), demostrando con ello que la aplicación de este instrumento es importante para la corroboración del problema de investigación, ya que es una herramienta construida a partir de las categorías y sub categorías, que consta de preguntas a profundidad de tipo abierta realizadas a los entrevistados para que puedan aportar sobre el tema de investigación basándose en sus conocimientos especializados y su experiencia laboral como fiscal, juez y abogada. Las entrevistas realizadas fueron enviadas mediante correo electrónico y previa coordinación interna con los involucrados los cuales aceptaron que se lleve a cabo por ese medio, debido a que no contaban con disponibilidad de tiempo para realizarlas mediante video llamada o videoconferencia, acreditando dicho consentimiento mediante el formulario de consentimiento informado para entrevistas firmado por todos los entrevistados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

En el presente trabajo de investigación cualitativa se debe considerar como el análisis de fiabilidad de las variables a la confiabilidad que se debe tener en los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas, para ello se debe aplicar ciertas estrategias que, Izcara (2004) desarrolló: “La crítica constructiva de los pares académicos y la participación de varios investigadores en una misma investigación. Estos investigadores se dividirían en dos equipos que analizarían los mismos datos de manera independiente, realizando de esta forma un doble análisis” (p. 46), conforme lo citado ante una investigación cualitativa es necesario que tanto las bases teóricas como los resultados las entrevistas sean concordantes respecto al tema de investigación, ya que ante dicha comparación genera un análisis profundo del tema de investigación. Asimismo, Izcara las otras estrategias desarrolladas, son: “La grabación y transcripción literal de todo el material cualitativo. Utilización de una guía que incluya unos requerimientos mínimos de información. La triangulación” (Izcara, 2004, pp. 46-47); por ello, mediante las estrategias antes mencionadas, se aprecia que en la presente investigación estas se desarrollaron mediante tablas donde se detalla los resultados de las entrevistas y posteriormente su interpretación y comparación con las bases teóricas desarrolladas anteriormente.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

Durante el desarrollo de las entrevistas para la presente investigación se obtuvieron diferentes resultados, los cuales se aprecian conforme las siguientes tablas (ver tablas 5, 7, 9, 11, 13 y 15), y también la interpretación de estas (ver tablas 6, 8, 10, 12, 14 y 16):

Tabla 5*Pregunta 1*

Entrevistados	Pregunta 1:
	¿Considera adecuada la modificación del artículo 326 del Código Civil del Perú para regular la separación de patrimonios como una opción para la pareja en unión de hecho propia?
Entrevistado 1: anónimo 1.	El Libro de Familia del Código Civil fue elaborado en el año 1,984 por el Dr, Héctor Cornejo Chávez, político abogado arequipeño conservador, quien tuvo una inspiración política social cristiana de la época, lejos del alto desarrollo que ha alcanzado en nuestros días las políticas de Derechos Humanos, de Igualdad y de Enfoque de Género, por lo que consideramos adecuado se realicen modificaciones legislativas que permitan proteger de mejor manera a las uniones de hecho, teniendo en cuenta que según las últimas estadísticas del I.N.E.I., tanto hombres como mujeres desarrollan actividades laborales y ambos adquieren bienes producto de su propio esfuerzo económico laboral.
Entrevistado 2: Karin Silva Calongos.	Teniendo en cuenta que la norma debe adecuarse a la realidad social, cambiante en el tiempo, y en el entendido de que las parejas hoy en día poseen independencia económica, mas no empleo estable, y de que la idea de matrimonio, cada vez es más distante, regular la separación de patrimonios y tener la opción de sustituirla posteriormente por sociedad de gananciales en uniones de hecho la considero una propuesta acertada, ya que por la misma concepción de independencia económica, se hace necesaria la protección de dicha independencia.
Entrevistado 3: anónimo 2.	Si considero que debería de estar tipificado la separación de patrimonios en nuestro código civil y por ende modificar el artículo 326 del C.C.

Tabla 6*Interpretación de las respuestas de la pregunta 1*

INTERPRETACIÓN
Conforme se aprecia en las respuestas de los entrevistados, estos concuerdan que se debe proceder con la modificación del artículo 326 de Código Civil del Perú respecto a integrar el régimen patrimonial de separación de patrimonios como una opción viable para las parejas en unión de hecho propia que decida optar por esta en el momento de su formalización, ya sea por una adecuación de la ley con la realidad social o para obtener la independencia económica de la pareja.

Adicionalmente, es menester precisar que las leyes son muy cambiantes y eso es debido a que la sociedad se encuentra en constante cambio y no solo al nivel económico, aunque sea uno de los factores más influyentes para la sociedad y de cómo dependiendo de está las necesidades básicas que tienden las parejas puedan mejorar o decaer; sin embargo, también influye el factor laboral, ya que el crecimiento profesional de un hombre o mujer genera un mejor puesto de trabajo causando mayores ingresos y con ello mejorar la economía para la persona; asimismo, la familia es otro de los factores que se debería tener en consideración, ya que la creación de una nueva familia causaría mayores responsabilidades como la protección de los hijos, los derechos de todos los involucrados, entre otros; por ello, y en concordancia con la interpretación realizada de la pregunta 1 (tabla 6), se debe realizar cambios en la ley que sean acordes con la realidad social de las personas, no solo para la protección de sus derechos sino para obtener mayores beneficios y también porque esta actualización de las leyes deben darse al notarse dichos cambios en la sociedad logrando adecuarse de forma más segura con las necesidades que las personas desean alcanzar, como por ejemplo es el caso de la presente investigación porque debido a la imposición del régimen económico de la sociedad de gananciales en las uniones de hecho propia, causa una vulneración de derechos a las parejas en convivencia y evita la total libertad de administración de sus bienes causando un posible daño para la familia que tuviera o que pudiera formar.

Tabla 7*Pregunta 2*

Entrevistados	Pregunta 2:
	¿Considera usted que al existir tal semejanza sea necesario una normativa similar y de acuerdo a la voluntad de la pareja?
Entrevistado 1: anónimo 1.	Es necesario modernizar y actualizar el libro de familia del Código Civil, especialmente en lo relacionado a las Uniones de Hecho, teniendo en cuenta que estas constituyen actualmente una forma de convivencia muy popular y utilizada actualmente, por lo que consideramos que resulta urgente establecer una legislación más acorde con la realidad fáctica social, superando el concepto del matrimonio como única institución para regular la vida en convivencia de hombres y mujeres del país.
Entrevistado 2: Karin Silva Calongos	Siguiendo el precepto de que la norma debe adecuarse a la realidad social y sobre todo que el Estado debe velar por la protección de los derechos fundamentales de la persona, en salvaguarda del derecho a la igualdad ante la ley y la libertad de conciencia y de religión, considero necesaria la existencia de dicha norma.
Entrevistado 3: anónimo 2.	Si considero que debe de existir una normativa parecida ya que nuestra carta magna protege a la familia (Art. 4 constitución).

Tabla 8*Interpretación de las respuestas de la pregunta 2*

INTERPRETACIÓN
De acuerdo al orden de ideas dadas por los entrevistados mediante sus respuestas a la pregunta 2 de la entrevista, se precisa que al existir semejanza entre el matrimonio y la unión de hecho es necesaria una normativa jurídica actual con la realidad fáctica social que busque la protección de los derechos de las parejas en convivencia y de las futuras familias que estas puedan formar.

Respecto a la interpretación de la tabla 7, es importante añadir que conforme se aprecia en las respuestas de los entrevistados, concuerdan que existen semejanzas entre las parejas convivientes y las parejas en matrimonio como por ejemplo la continuidad o la vida en común que comparten ambas parejas, ya que ambas viven en un mismo hogar y de forma continua, además de compartir también la fidelidad y respeto en ambas casos, ya que se conforman por un hombre y una

mujer libres para celebrar o haber celebrado el matrimonio todo ello de forma pública; por lo que, las parejas en unión de hecho propia deberían tener la libertad de formalizar su convivencia de la forma más conveniente para ellos y no se refiere a un cambio en la norma jurídica que la iguale al del matrimonio, ya que lo que se busca es que las parejas convivientes se liberen de todo tipo de duda y puedan finalizar su convivencia en un matrimonio totalmente seguro y permanente, todo ello con el fin de evitar que termine en divorcio, por ello la imposición de un régimen económico limita la plena manifestación de voluntad de la pareja para que ésta administre su patrimonio de forma individual evitando con ello que se generen daños a futuro para cualquiera de los convivientes.

Tabla 9

Pregunta 3

Entrevistados	Pregunta 3
	¿De qué manera la imposición de la sociedad de gananciales como único régimen patrimonial vulnera y/o restringe los derechos en las uniones de hecho propias?
Entrevistado 1: anónimo 1.	Al no establecerse un régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho propias, se está vulnerando el derecho de estas personas a optar por un régimen patrimonial individual, estableciéndose una forma de discriminación negativa en relación con el matrimonio, institución legal donde sí se encuentra recogida la separación de patrimonios y los cónyuges pueden escoger el régimen patrimonial que consideran más adecuado con sus propios intereses.
Entrevistado 2: Karin Silva Calongos	Así como sucede con las parejas casadas, los convivientes deben poder elegir y variar el régimen patrimonial de su unión de hecho. Es decir, tener la posibilidad de optar por la separación de patrimonio o por la de sociedad de gananciales al inscribir voluntariamente su unión de hecho.
Entrevistado 3: anónimo 2.	Restringe a la manifestación de voluntad de los contrayentes ya que al no estar en forma expresa en la norma. Produce vacíos de esta.

Tabla 10*Interpretación de las respuestas de la pregunta 3*

INTERPRETACIÓN

Como se puede observar la opinión de los entrevistados es la misma en esta pregunta, ya que concuerdan en la existencia de una vulneración de derechos, además de precisar la existencia de discriminación a las uniones de hecho porque al existir semejanzas entre el matrimonio y la convivencia, esta última debería de tener la libertad patrimonial de elegir y administrar su patrimonio de acuerdo a su voluntad y libre decisión para su evitar futuros conflictos en la pareja por temas económicos.

Para un hombre y un mujer que comienzan como una pareja conviviente donde comparten un hogar, es muy importante el aspecto patrimonial, ya que compartirán los gastos básicos de dicho hogar como otras necesidades que la pareja pudiera tener y en este aspecto puede haber un desequilibrio, por ejemplo una de las partes puede estar desempleada, y la otra tenga buen puesto de trabajo o simplemente porque una de las partes tenga mayor estabilidad económica, pudiendo ocasionar con ello incomodidad de uno de los convivientes que puede aportar mayor cantidad de dinero en los gastos del hogar; por lo que, la imposición de la sociedad de gananciales como régimen económico para las parejas en unión de hecho propia al transcurrir los dos años continuos establecidos por ley, generaría futuros conflictos no solo económicos sino también emocionales como también jurídicos para la pareja conviviente, ya que podría existir enriquecimiento indebido de parte de uno de los convivientes, lo cual generaría la vulneración de los derechos del conviviente afectado y la pérdida patrimonial de este; por lo que, el poder elegir la sociedad de gananciales o la división patrimonial debe ser la plena decisión de los convivientes que formalizaran su convivencia, evitando con ello la vulneración de sus derechos y plasmando la total libertad a los convivientes de poder administrar y elegir su patrimonio de acuerdo a sus necesidades y libre decisión.

Tabla 11*Pregunta 4*

Entrevistados	Pregunta 4:
	¿Qué derechos considera usted que son vulnerados ante la imposición del régimen de sociedad de gananciales?
Entrevistado 1: anónimo 1.	Primeramente, se vulnera el derecho fenomenológico a la libertad de elegir el régimen patrimonial que el integrante de una Unión de Hecho considere más adecuado para sus intereses. Segundo se vulnera el derecho a la propiedad y libre disposición de bienes adquiridos que tienen las personas como seres individuales, derecho que se encuentra protegido en Convenios y Normas Internacionales firmadas por el Estado Peruano. Por último, también se vulnera el derecho el proyecto de vida personal y profesional que tienen todas las personas como seres individuales, cuando no pueden decidir libremente disponer de la adquisición de determinados bienes obtenidos producto de su propio trabajo y esfuerzo laboral económico.
Entrevistado 2: Karin Silva Calongos	Se estaría vulnerando la posibilidad de constituir un régimen autónomo eligiendo la separación de patrimonios, donde primaria la independencia entre los convivientes en la propiedad y administración de sus bienes, lo que permitiría no suponer el carácter común de los bienes en las uniones de hecho.
Entrevistado 3: anónimo 2.	Derecho a la libertad de expresión, a su libre desarrollo y bienestar, el derecho a vivir en familia.

Tabla 12*Interpretación de las respuestas de la pregunta 4*

INTERPRETACIÓN
Los entrevistados en esta pregunta manifestaron diferentes derechos que se vulneran ante la imposición del régimen patrimonial de sociedad de gananciales como son el derecho a la libertad, a la libertad de expresión. a la propiedad y libre disposición de bienes, derecho al proyecto de vida personal y profesional, derecho al vivir en familia, entre otros; todo ello asociado a la protección y bienestar de las parejas y futuras familias que puedan conformar, además del manejo y administración individual del patrimonio que genera el crecimiento personal, académico y profesional.

Conforme lo manifestado por los entrevistados los derechos vulnerados que se generan en las parejas en unión de hecho propia por la imposición del régimen económico de sociedad de gananciales, serian distintos derechos como por ejemplo

algunos mencionados que fueron el derecho a la libertad de expresión, derecho a la propiedad, a la libre disposición de bienes, al libre desarrollo y bienestar, entre otros. Todo con el fin de demostrar que dicha imposición perjudica a las parejas en convivencia, ya que no pueden administrar y disponer de forma libre e individual los bienes que adquirieron durante la convivencia, obteniendo con ello que se puedan generar conflictos a futuro y evitando la plena manifestación de voluntad; asimismo, precisar que ante la realidad social actual, la administración del patrimonio de las parejas se hace de forma individual para las propias necesidades que estas pudieran tener como las académicas, laborales y/o personales, teniendo como excepción las necesidades básicas que se pudieran generar dentro del hogar de la pareja en convivencia o para los gastos de los hijos, si estos existieran; por ello la ley debería adecuarse a la sociedad para su beneficio y no su perjuicio generando con ello que dicha convivencia sea totalmente segura y fuerte como para terminar en un matrimonio permanente y libre de dudas.

Tabla 13

Pregunta 5

Entrevistados	Pregunta 5:
	<p>¿Por qué la pareja no puede elegir algún acuerdo o alternativa para la libre disposición de su patrimonio?</p>
Entrevistado 1: anónimo 1.	<p>Porque el Código Civil responde a una concepción conservadora social cristiana donde el matrimonio debía ser la única Institución convivencial que debe proteger el Estado Peruano, habiéndose legislado en forma muy residual sólo un artículo para las Uniones de Hecho. Por lo que consideramos urgente que se regule legislativamente en forma más amplia este tipo de unión convivencial, debiendo otorgarse la oportunidad de optar por un régimen económico individual igual o parecido a la separación de patrimonios que se establece en el matrimonio.</p>
Entrevistado 2: Karin Silva Calongos	<p>En este caso, los convivientes deberían poder optar por este régimen ejerciendo su derecho de opción de manera expresa y observando las formalidades prescritas.</p>

Entrevistado 3: Si bien es cierto no se encuentra regulado la separación de bienes, esta se puede realizar de forma privada. Ocasionando un costo adicional. Por la cual el estado como protector de la familia debería de regular la voluntad de cada pareja.

Tabla 14

Interpretación de las respuestas de la pregunta 5

INTERPRETACIÓN

Asimismo los entrevistados en esta pregunta resaltaron que se debe ejercer el derecho de las parejas en uniones de hecho propias para elegir el régimen económico que más le convenga, ya que el Código Civil del Perú conforme lo manifestado por uno de los entrevistados es muy conservador y considera al matrimonio como la única institución convivencial, ya que posee una amplia legislación para el ejercicio de sus derechos dejando de lado a las uniones de hecho propias con vacíos normativos y regulaciones poco explícitas para su formalización. En ese sentido no existe alguna prohibición explícita en la ley para la celebración de acuerdos o contratos que la pareja quisiera realizar para la administración de su patrimonio, pero al realizarlo corren el riesgo de que estas no puedan ser aceptadas por entidades públicas, ya que estas se orientaran por el régimen económico impuesto en el Código Civil del Perú ocasionando con ello vulneración de derechos y generando gastos adicionales que perjudiquen a las parejas.

Respecto a la interpretación de la tabla 13, es menester resaltar que la ley es poco específica en su formalización, detallando solo que para que una pareja constituya una unión de hecho debe ser voluntaria, conformada por una pareja heterosexual, libre de impedimento matrimonial y que haya transcurrido por lo menos dos años continuos en posesión constante bajo el principio de prueba escrita, todo ello generando que dicha pareja ingrese automáticamente en el régimen de sociedad de gananciales. En ese sentido, se aprecia que la ley es poco clara ante las restricciones que la pareja pueda realizar, salvo en el aspecto patrimonial donde la ley es automática y se impone evitando que puedan optar por el régimen patrimonial que la beneficie en el desarrollo de su convivencia, por lo que la pareja no puede aplicar su libre decisión para escoger el régimen económico que los beneficie; sin

embargo, la ley no prohíbe que la pareja pueda realizar otros actos jurídicos que quisieran aplicar dentro de su convivencia para poder administrar su patrimonio, ya que no existe norma específica que lo restrinja, pero lastimosamente estos no podrían reconocidas ante su registro ya que al detallarse dentro del artículo 326 del Código Civil del Perú que en las uniones de hecho propias se aplican el régimen de sociedad de gananciales imposibilita que estos actos se celebren.

Tabla 15

Pregunta 6

Entrevistados	Pregunta 6:
	<p>¿Qué beneficio produciría la ampliación de los regímenes patrimoniales dentro de nuestra normativa para la pareja en unión de hecho propia?</p>
<p>Entrevistado 1: anónimo 1.</p>	<p>Es función primordial de los legisladores y operadores del derecho regular adecuadamente una institución convivencial del derecho de familia, que actualmente es tan popular en el Perú y otros países latinoamericanos donde se manifiesta un crecimiento constante. El adecuado tratamiento jurídico de esta institución va otorgar más seguridad a las personas que optaron por las Uniones de Hechos, lo que también va generar un mayor movimiento económico para el país, pues al haber mayor seguridad jurídica, las Instituciones Bancarias y Financieras van a otorgar mayores prestamos provocando un mayor tráfico comercial.</p>
<p>Entrevistado 2: Karin Silva Calongos</p>	<p>La libertad de constituir patrimonios autónomos; La independencia económica de la persona; La posibilidad de disponer y administrar sus bienes de manera independiente, entre otros beneficios que consideren necesarios oportunamente.</p>
<p>Entrevistado 3: anónimo 2.</p>	<p>A que las familias puedan desarrollarse con total libertad y no por conveniencia.</p>

Tabla 16*Interpretación de las respuestas de la pregunta 6*

INTERPRETACIÓN

Por último, los entrevistados manifiestan que la ampliación de los regímenes patrimoniales en las parejas en unión de hecho propia produciría un crecimiento económico personal generando con ello independencia para la administración sus bienes personales obteniendo con ello su incremento y asegurando una calidad de vida más estable para la pareja y la futura familia que esta pudiera conformar; asimismo, se produciría un incremento económico para el estado, ya que al existir una seguridad jurídica en la económica de las parejas en convivencia provocaría que las instituciones bancarias y financieras faciliten diferentes procedimientos como prestamos u otros, generando mayor tráfico comercial y con ello un mayor desarrollo económico para el país.

Respecto a las respuestas brindadas por los entrevistados en la última pregunta conforme la tabla 15, se manifiestan ideas similares sobre los beneficios que la ampliación de los regímenes patrimoniales podría generar a las parejas en uniones de hecho propias, como el crecimiento económico entre otros ante una libre administración de sus bienes. En ese sentido, la aplicación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho propias y no solo del régimen de sociedad de gananciales, plasmaría la libre aplicación de sus derechos, ya que ante la formalización de esta unión las parejas manifestarían su plena libertad de poder elegir de qué forma administrar su patrimonio y evitar futuros conflictos, dado que esta decisión sería aplicada durante toda su convivencia sin posibilidad de ser revertida hasta que las parejas decidan separarse o termine en matrimonio, con el fin de que toda duda que tuvieran las parejas sean esclarecida y que sus relaciones evolucionen de forma emocional y personal donde concluyan en matrimonios sólidos y permanentes, y no solo que las parejas en convivencia se separen por existir problemas por temas económicos ante la imposición de la ley, evitando futuros matrimonios que acaben en divorcios.

4.3. Contrastación de hipótesis

Para la elaboración de esta investigación cualitativa se consideró la contrastación de supuesto categórico general y específico, en lugar de contrastación de hipótesis, todo ello conforme se señala en el modelo de la matriz de consistencia que consta en el anexo 1 de esta investigación, por lo que, se procede a contrastar el supuesto categórico general y específico planteado en la presente investigación validando o descartando junto a los resultados obtenidos en las entrevistas detalladas en el punto 4.1.

Supuesto categórico general: la imposición del régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú

En la presente investigación se plantea como supuesto categórico general que la imposición del régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias, ya que conforme se aprecia dentro del artículo 326 del Código Civil del Perú en su contenido, las parejas en unión de hecho propia entrarán automáticamente un el régimen económico de sociedad de gananciales, por ello teniendo como base los resultados de las entrevistas mencionadas en el capítulo precedente. La imposición de este régimen genera la vulneración de diversos derechos como a la libertad, a la igual y enfoque de género, a la plena manifestación de la voluntad, entre otros; causando con ello perjuicios a las parejas en convivencia no solo económicos sino también emocionales para la pareja misma como para las futuras familias que estas pudieran conformar, ya que, el fin de este supuesto es plasmar que la imposición de la sociedad de gananciales como régimen económico para la pareja perjudica la libre y total administración de su patrimonio pudiendo generar conflictos a futuro afectando no solo el patrimonio sino también la armonía que pueda tener la pareja provocando que esta se separe y no termine en un matrimonio. Asimismo, conforme los mencionado en unas de las respuestas de los entrevistados las uniones de hecho han

ido en constante aumento no solo en los últimos años sino desde muchos años atrás desde la época precolonial, y al ser las leyes cambiantes estas deberían de adecuarse para el beneficio de la sociedad, por lo que, en el caso de las uniones de hecho propias no sería esta una excepción, ya que las parejas no solo al conformarse desde muy temprana edad tienen perspectivas diferentes enfocadas a una superación profesional y la mejora personal para la satisfacción e las necesidades que los involucrados pudieran tener como también para la familia que esta pudiera conformar.

Supuesto categórico específico 1: la imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú

En el primer supuesto categórico específico de la presente investigación se basa si la imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias, por ello conforme lo manifestado en las respuestas de las entrevistas mencionada en el capítulo precedente, precisan que la imposición de un régimen económico vulnera el derecho a la pareja restringiendo su libre elección; sin embargo, es menester precisar que en este supuesto no se basa que la sociedad de gananciales perjudique a las parejas en unión de hecho, ya que algunas de las parejas si desean optar por este régimen siendo su completa decisión y la más adecuada para ellas, pero no todas las parejas en unión de hecho propia piensan de mismo modo ya que no es el régimen que se adecue a estas, por ello el régimen de sociedad de gananciales restringe los derechos de las parejas convivientes debido a que no quieren tener este régimen y al estar impuestas por ley genera la vulneración de sus derechos perjudicando no solo su patrimonio sino también otros aspectos que pudieran mantener en armonía su convivencia; es así, que la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias generaría la total y plena libertad de administración en los bienes de las parejas en convivencia adecuándose la normativa

jurídica a la actualidad que vive nuestra sociedad. En ese sentido, la veracidad de este planteamiento del supuesto categórico específico está justificada con las respuestas brindadas por los entrevistados, ya que estos concuerdan que la imposición del régimen de sociedad de gananciales restringe los derechos de las parejas en unión de hecho propia que deseen formalizar su convivencia a través de otro régimen como la división patrimonial, ya que consideran que es el más adecuado debido al patrimonio que poseen o simplemente porque sea su plena manifestación de voluntad, por ello la presente investigación quiere dar a notar que la aplicación de este régimen generaría muchos beneficios para nuestra sociedad, ya que al ser la plena manifestación de voluntad de la pareja al momento de formalizar, evitaría futuras contingencias que pudieran tener respecto a su patrimonio, no habiendo cambios en su régimen, ya que de querer hacerlo estas parejas pueden optar por el matrimonio, el cual sería más sólido debido a que la pareja durante de su convivencia esclarecieron la mayoría de sus prejuicios obteniendo con ello un relación conyugal estable y permanente evitando con ello posibles divorcios a futuro.

Supuesto categórico específico 2: es importante la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú

Por último, pero no menos importante para esta investigación tenemos el supuesto categórico específico basado en la importancia de la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias, cabe resaltar que no solo esta aplicación evitaría la vulneración de derechos de las parejas en convivencia sino que también traería consigo un cambio en la normativa jurídica conforme la actualidad que vive la sociedad, además que generar consigo la conformación de matrimonios más sólidos que generarían familias mejores constituidas por los padres e hijos, ya que si lo ven desde una perspectiva menos conservadora, las parejas que optan por la convivencia

son cada vez más jóvenes y al tener una edad tan temprana tiene un enfoque orientado a su desarrollo personal y académico los cuales generarían mejores ganancias y satisfacción de sus necesidades, por ello, un régimen económico elegido por ellos de acuerdo a sus necesidades, evitaría problemas referidos al patrimonio que pudieran generar conforme a su trabajo, logrando concentrarse la pareja en otros aspectos relevantes para la conformación de una pareja estable, siendo estas mismas parejas decidir si son los adecuados para continuar con la convivencia o simplemente separarse; en caso, estas perdurasen y quisieran algún cambio en su régimen económico procederían acogiéndose al matrimonio, conformándose así familias estables conformadas por los padres e hijos. En ese sentido, conforme a lo manifestado por los entrevistados la claridad de este supuesto es relevante para la sociedad que deseen o estén conformar por una unión de hecho propia.

Confirmación del objetivo de investigación

Conforme todo lo anterior mencionado, se confirma el objetivo de la presente investigación sobre la imposición de un régimen económico que restringe los derechos de las parejas en unión de hecho propia, ya que dicho régimen debe ser elegido por las mismas parejas al momento de su formalización y no ser impuesto por ley. Todo ello corroborado a través de las entrevistas realizadas, conforme lo mencionado en párrafos precedentes, en vista que las parejas tienen el derecho de elegir lo que más se adecue y convenga a sus necesidades, además que de acuerdo a la realidad social las normas jurídicas deberían de adecuarse a esta con el fin de proteger a las parejas evitando que se generen futuras contingencias y obteniendo así parejas más sólidas que opten por el matrimonio y constituyan futuras familias estables.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

A través de los resultados obtenidos en la presente investigación se permite proceder con las discusiones del problema general y específico y con ello confirmar que el objetivo planteado en esta investigación es válido.

El beneficio de la ampliación del artículo 326 del Código Civil del Perú sobre la división patrimonial como régimen económico en las uniones de hecho, es para que las parejas convivientes puedan tener una total libertad de elección al momento de su formalización, además de poder impedir en algunos casos el enriquecimiento indebido de una de las partes, causando que las parejas resguarden su patrimonio y protejan su derecho de propiedad, con la finalidad de velar por el bienestar y seguridad de las futuras familias que estas pudieran conformar, todo ello certificado en las entrevistas realizadas conforme se ha desarrollado anteriormente. Asimismo, es menester precisar que la ley busca resguardar y velar por la protección de la pareja, evitando con ello que una de las partes se vea perjudicada en lo patrimonial o personal, por ello se menciona que conforme lo establecido por ley, las parejas ingresarán automáticamente en el régimen de sociedad de gananciales una vez que hayan transcurrido los dos años de convivencia permanente y pública, generando para algunas de las parejas un riesgo patrimonial y la vulneración de sus derechos al no poder elegir el régimen económico de su elección, ya que en el caso de tener hijos sus bienes podrían verse reducidos por la imposición de dicho régimen, por ejemplo si una pareja en unión de hecho sin hijos a la que le impusieron el régimen de sociedad de gananciales termina su convivencia y realizan la posterior liquidación de su patrimonio en común, donde habiendo transcurrido el tiempo una de las partes procrea un hijo con una pareja diferente, su patrimonio actual ahora orientado la protección y cuidado de su hijo, sería menor al que hubiera podido tener al momento

de la formalización de su antigua convivencia, ya que si le hubieran dado la libertad de elegir por el régimen económico de división patrimonial y no solo imponiendo el régimen de sociedad de gananciales, hubiera generado mayores beneficios económicos ahora orientados a la llegada de su hijo.

En ese sentido, el artículo 326 del Código Civil del Perú no especifica la división patrimonial como régimen económico debido a que busca la protección de la parte más débil de la parejas en convivencia debido a que por su economía inestable, la otra parte busca su beneficio propio ocasionando daño a la otra parte que en la mayoría de casos se refieren a la mujer, pero en la actualidad tanto hombres como mujeres puede generar el enriquecimiento indebido, por ello la ley no debería ser impuesta y debería de adecuarse a la realidad social que se vive, pues a diferencia de las parejas conyugales, los convivientes se encuentran impuestos a un régimen y no tienen la plena libertad de elegir el que más los beneficie lo cual podría generar futuras contingencias.

La vulneración de derechos existe en las uniones de hecho propias, ya que no se le permite a las parejas la completa manifestación de su voluntad respecto a los regímenes patrimoniales que se pudieran aplicar en su formalización, sino que la ley impondrá el régimen de sociedad de gananciales vulnerando sus diversos derechos y no solo orientados de forma personal sino también que podrían afectar a las futuras familias que estas pudieran conformar y en concordancia a lo expresado por Vega (2010) conforme se desarrolló en el capítulo II, por ello, es menester resaltar que a través de las uniones de hecho conformadas se generó cambios en la sociedad que se vieron reflejados en el ámbito doctrinario y jurisprudencial respecto al reconocimiento de una nueva fuente de familia creada por parejas en uniones de hecho propia distintas al matrimonio, donde fueron plasmadas y reconocidas en el

artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1993, la cual evidencia que las uniones de hecho propias generan un hogar de hecho y como tal acreedoras de protección constitucional, situación que fue distinta a la presentada en la Constitución Política del Perú de 1979 donde solo se reconocían los derechos patrimoniales en las uniones de hecho propias, atendiendo que solo se reconocía al matrimonio como única fuente creadora de familias; sin embargo, esto no quiere decir que esta investigación orienta a que las uniones de hecho sean iguales al matrimonio, sino dar a conocer que la imposición de la ley restringe y vulnera derechos y la libre manifestación de voluntad de los involucrados afectando su patrimonio y a su desarrollo a futuro, aunque el fin de la ley es proteger la parte más débil de la pareja en convivencia pero de acuerdo a la realidad social las parejas han evolucionado obteniendo otro tipo de necesidades las cuales generan que tanto hombres como mujeres trabajen para su desarrollo personal, profesional y económico, por lo que tal imposición limita que estas parejas administren y satisfagan sus necesidades, por consiguiente las parejas en la actualidad necesitan la plena libertad de elegir el régimen que más se adecue a sus necesidades ya sea de división patrimonial o sociedad de gananciales en la formalización de su convivencia, evitando con ello que se generen contingencias económicas para alguna de las partes y se puedan enfocar en otros aspectos que los desarrolle como pareja y puedan terminar en matrimonios sólidos y permanentes.

5.2. Conclusiones

Se determinó que existe vulneración de los derechos en las parejas en unión de hecho propia, ya que el artículo 326 del Código Civil del Perú impone el régimen patrimonial de sociedad de gananciales tras haber transcurrido los dos años de su convivencia de forma permanente y pública, lo cual genera que las parejas no puedan

plasmar su plena manifestación de voluntad al momento de su formalización, ocasionando con ello que se puedan crear futuras contingencias económicas para las parejas las cuales podrían traer consigo carga procesal, además de generar que la pareja no se enfoque en otros aspectos como los personales y emocionales que ayuden en el desarrollo de su relación, la cual podría concluir en una separación o que las parejas formen matrimonios sólidos y permanentes que generarían familias estables y evitar así un mayor incremento de divorcios.

Se resalta en la presente investigación que la protección de la familia es algo que siempre se debe priorizar como es el caso de los hogares de hecho generados por las parejas en uniones de hecho propias, ya que conforme nuestra legislación está a sido reconocida y protegida, por ello al igual que el matrimonio las uniones de hecho son generadores de familias, pero en el caso de esta última se puede ver afectada ya que la ley impone un régimen económico que podría afectar en las necesidades que pudieran tener, puesto que podrían presentarse conflictos referidos al patrimonio donde una de los involucrados podría verse afectado por el enriquecimiento indebido de la otra parte, ocasionando con ello la reducción de su patrimonio; dicho esto, la imposición de un régimen económico genera que las parejas no puedan manifestar su plena voluntad y libre decisión sobre su patrimonio, y lo que esto generaría a futuro por dicha decisión.

Se concluyó que en la actualidad las parejas en uniones de hecho propias han ido en constante aumento y de cómo estas son conformadas por hombres y mujeres jóvenes que buscan su desarrollo personal, profesional y económico, por ello la norma al ser cambiante debería de adecuarse a la realidad social que vive nuestro país, por el beneficio de la sociedad, ya que la imposición del régimen económico de sociedad de gananciales en las uniones de hecho propias provocaría que las parejas no

expresen su libre decisión y limiten su capacidad de administrar y disponer de su patrimonio para satisfacer sus necesidades, siendo esta una decisión que tiene que estar basada al beneficio de la pareja misma ya sea si optan por el régimen de división patrimonial o sociedad de gananciales.

5.3. Recomendaciones

Se recomienda que el Poder Legislativo tome una especial atención y consideración a la ampliación del artículo 326 del Código Civil del Perú, acerca de agregar como régimen económico la sociedad de gananciales y la división patrimonial, siendo esta una libre elección de los involucrados al momento de la formalización de la unión de hecho propia, siendo el régimen seleccionado como el único que se aplicara durante toda la convivencia conforme su plena manifestación de voluntad, evitando así futuras contingencias y cargas procesales que pudieran generarse.

Por último, se recomienda que una vez modificado el artículo 326 del Código Civil del Perú y demás leyes conexas a la unión de hecho propia, las notarías y entidades públicas realicen los cambios correspondientes en el procedimiento de formalización de la unión de hecho propia donde especifiquen a las parejas que tienen la plena manifestación de voluntad para elegir por el régimen de sociedad de gananciales o el régimen de división patrimonial, informando que dicha elección se aplicaría durante toda su convivencia.

REFERENCIAS

- Acuña, R. (2017, 25 de septiembre). *Proyecto de Ley N° 2077/2017-CR*. Congreso de la Republica del Perú. <https://bit.ly/3MiwssG>
- Ávila, L. y Quino, E. (2018). *Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano, Trujillo-2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/38RA4E1>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). <https://bit.ly/3OmOHzv>
- Calderón, J. (2016). *Uniones de Hecho efectos patrimoniales, personales, derechos sucesorios y su inscripción registral*. Editorial Cromeo.
- Cárdenas, R. (2016). *Acerca de la importancia del principio de autonomía de la voluntad y sus límites en el ordenamiento jurídico*. 118. <https://bit.ly/3FfRdTH>
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar proyectos de investigación*. Editorial San Marcos.
- Castro, E. (2014) *Análisis legal y jurisprudencial de la Unión de Hecho*. Editorial Academia de la Magistratura.
- Céspedes, M. (2012). *El contrato patrimonial en la unión de hecho en costa rica* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional de la Universidad de Costa Rica. <https://bit.ly/3vGsitr>
- Congreso de la República (2020). *Constitución Política del Perú*. <https://bit.ly/3rG5Lqj>
- Presidente de la República (1984). *Código Civil*. <https://bit.ly/3HvYmjX>
- Presidente de la República (2020, 11 de marzo). Decreto Supremo N.º 008-2020-SA. *Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID19*. Diario Oficial El Peruano 1863981-2. <https://bit.ly/3rG2GXr>

Presidente de la República (2020, 4 de junio). Decreto Supremo N.º 020-2020-SA.

Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA. Diario Oficial El Peruano 1867295-3.
<https://bit.ly/3Mf3IBk>

Presidente de la República (2020, 28 de agosto). Decreto Supremo N.º 027-2020-SA.

Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N.º 020-2020-SA. Diario Oficial El Peruano 1880528-2. <https://bit.ly/3EBLnMs>

Presidente de la República (2020, 27 de noviembre). Decreto Supremo N.º 031-2020-

SA. Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N.º 020-2020-SA y N.º 027-2020-SA. Diario Oficial El Peruano 1906998-5.
<https://bit.ly/3v1mnuB>

Presidente de la República (2021, 19 de febrero). Decreto Supremo N.º 009-2021-SA.

Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA y N.º 031-2020-SA. Diario Oficial El Peruano 1929103-4.
<https://bit.ly/3xERFsX>

Presidente de la República (2021, 14 de agosto). *Decreto Supremo N.º 025-2021-SA.*

Decreto Supremo que prórroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA, N.º 031-2020-SA y N.º 009-2021-SA. Diario Oficial El Peruano 1982104-1. <https://bit.ly/3vvOscF>

Presidente de la República (2022, 22 de enero). *Decreto Supremo N.º 003-2022-SA.*

Decreto Supremo que prórroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto

Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N.º 020-2020-SA, N.º 027-2020-SA, N.º 031-2020-SA, N.º 009-2021-SA y N.º 025-2021-SA. Diario Oficial El Peruano 2032894-3. <https://bit.ly/3jYDBCB>

Domínguez, J. (2016). *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba dentro del período 2014-2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH. <https://bit.ly/3MNjbsO>

Enríquez, M. (2014). *La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital. <https://bit.ly/3LHreqZ>

Hermoza, J. (2016). *Derecho de Familia y aspectos fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes en la legislación peruana*. Editorial ESIPEC.

Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Editorial Fontamara.

Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Editorial San Marcos.

Miguel, D. (2018). *El derecho de opción del régimen patrimonial en las uniones de hecho reconocidas judicial y notarialmente* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://bit.ly/3Fs0aK5>

Navarrete, A. (2018). *Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/38NN4u4>

Ñaupas, H; Mejia, E; Novoa, E y Villagomez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis* (4ª ed.). Ediciones de la U.

- ONU Mujeres, UNICEF, UNFPA, OPS/OMS y UN/SIDA (s.f.). *Cambio de legislación sobre la edad de matrimonio: Experiencias exitosas y lecciones aprendidas de América Latina y el Caribe*. <https://bit.ly/3MKD8Ao>
- Ortiz, E. y Bernal, M. (s.f.). *Importancia de Incorporación Temprana a la Investigación Científica en la Universidad de Guadalajara*. <https://bit.ly/3LBBpND>
- Ossorio, M. (2010) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (29ª ed.). Editorial Heliasta.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil* (4ª ed.). Editorial IDEMSA
- Ramos, W. (2018). *La separación de patrimonios en las uniones de hecho* [Tesis de postgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://bit.ly/3kDjIBt>
- Reyes, G. (2014). *La unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://bit.ly/38OeAlb>
- Suárez, R. (2006). *Derecho de la Familia* (9ª ed.). Editorial TEMIS.
- Tafur, R. e Izaguirre, M. (2016). *Como hacer un proyecto de investigación* (2ª ed.). Editorial Alfaomega.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica: incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* (5ª ed.). Limusa.
- Tribunal Constitucional. (2007, 6 de noviembre). Sentencia recaída en el expediente N.º 06572-2006-PA (Janet Rosa Domínguez contra la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura). <https://bit.ly/3xKgFio>
- Valverde y Valverde, C. (1926). *Tratado de derecho civil español*. Tomo IV (3ª ed.). Talleres tipográficos Cuesta.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.

Vega, Y. (2010). *Amor, familia, unión de hecho y relaciones patrimoniales*. Foro Jurídico, (10), 41-59. <https://bit.ly/3w4GPdk>

Velázquez, A. y Rey, N. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.

Yarleque, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio institucional Universidad de Piura. <https://bit.ly/3OVnIRi>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	SUPUESTOS CATEGÓRICOS	CATEGORIA	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿De qué manera el régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018?</p>	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera el régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.</p>	<p>Antecedentes</p> <p>A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Navarrete (2018) en su tesis titulada <i>Régimen patrimonial de la unión de hecho frente a la posible separación de bienes de los convivientes</i> • Ramos (2018) en su tesis titulada <i>La separación de patrimonios en las uniones de hecho</i> 	<p>Supuesto categórico general: La imposición del régimen patrimonial restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú.</p>	<p>Régimen patrimonial en las uniones de hecho propias.</p>	<p>Enfoque: cualitativo Es la recolección y análisis sistemático de materiales narrativos que encierran un alto contenido subjetivo. (Velázquez y Rey, 2007, p. 50)</p>
<p>Problema específico: 1. ¿De qué manera la imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018? 2. ¿Cuál es la importancia de la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018?</p>	<p>Objetivo específico: 1. Determinar de qué manera la imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018. 2. Determinar cuál es la importancia de la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.</p>	<p>A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ávila y Quino (2018) en su tesis titulada <i>Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano, Trujillo-2018</i> • Miguel (2018) en su tesis titulada <i>El derecho de opción del régimen patrimonial en las uniones de hecho reconocidas judicial y notarialmente</i> • Yarleque (2019) en su tesis titulada <i>El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales</i> <p>A nivel internacional:</p>	<p>Supuesto categórico específico: 1. La imposición de la sociedad de gananciales restringe los derechos en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018. 2. Es importante la aplicación de la división patrimonial en las uniones de hecho propias en el Perú, 2018.</p>	<p>Subcategorías: 1. Sociedad de gananciales. 2. División patrimonial.</p>	<p>Tipo: básica No tiene propósitos aplicativos inmediatos, buscan profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes. (Carrasco, 2007, p.43)</p> <p>Nivel: descriptivo Guían y orientan metodología de conducción del proceso de investigación, facilitando la formulación del problema, la hipótesis y el logro de los objetivos de investigación en el contexto social o natural. (Carrasco, 2007, pp. 41-42)</p> <p>Método: inductivo Forma de razonamiento que pasa del conocimiento más general que refleja lo común a los fenómenos individuales. (Velázquez y Rey, 2007, p. 238)</p>

- Domínguez (2016) en su tesis titulada *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba dentro del período 2014-2015*
- Reyes (2014) en su tesis titulada *La unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación*
- Enríquez (2014) en su tesis titulada *La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana*
- Céspedes (2012) en su tesis titulada *El contrato patrimonial en la unión de hecho en costa rica*

Diseño de investigación: tipo teoría fundamentada
Explicación general respecto a un proceso de contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. (Velázquez y Rey, 2007, p. 125)

Población: especialista en el tema

Técnica: entrevista

Instrumento: guía de Entrevista estructurada

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS
EN EL PERÚ, 2018

- 1) En la actualidad las parejas poseen independencia económica, ya que tanto hombre como mujer poseen un empleo estable, obteniendo más recursos para satisfacer sus necesidades, entonces ¿Considera adecuada la modificación del artículo 326 del Código Civil del Perú para regular la separación de patrimonios como una opción para la pareja en unión de hecho propia?

- 2) El artículo 326 del Código Civil del Perú que manifiesta que *“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio...”* manifestando así similitudes de la unión de hecho propia con el matrimonio, entonces en su opinión ¿considera usted que al existir tal semejanza sea necesario una normativa similar y de acuerdo a la voluntad de la pareja?

- 3) La adecuación de la norma a la realidad social, siempre busca cuidar la protección de la sociedad, entonces ¿de qué manera la imposición de la sociedad de gananciales como único régimen patrimonial vulnera y/o restringe los derechos en las uniones de hecho propias?

- 4) ¿Qué derechos considera usted que son vulnerados ante la imposición del régimen de sociedad de gananciales?

5) En el Perú no se especifica el régimen patrimonial de división patrimonial dentro del artículo 326 del Código Civil del Perú referido a las uniones de hecho propias, entonces ¿por qué la pareja no puede elegir algún acuerdo o alternativa para la libre disposición de su patrimonio?

6) ¿Qué beneficio produciría la ampliación de los regímenes patrimoniales dentro de nuestra normativa para la pareja en unión de hecho propia?

ANEXO 3

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA ENTREVISTADO 1

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Enrique Carlos Delgado Padilla, identificado/a con DNI n.° 10196802, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): **DIESTRA MENDOZA LISBETH XIOMARA** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018	
Objetivo de la investigación:	
DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL RÉGIMEN PATRIMONIAL RESTRINGE LOS DERECHOS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018.	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El/la Investigador/a que está a cargo del estudio es:	
LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

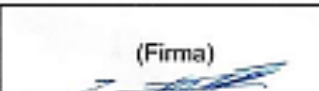
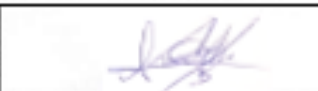
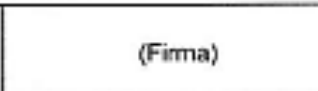
El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input checked="" type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

 (Firma)	 (Firma)	 (Firma)
(Nombres y apellidos del/la entrevistado/a)	LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: (DD/MM/AAAA) 03/04/21	Fecha: (03 / 04 / 2021)	Fecha: (DD/MM/AAAA)

ANEXO 4
RESPUESTAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
ENTREVISTADO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018

- 1) En la actualidad las parejas poseen independencia económica, ya que tanto hombre como mujer poseen un empleo estable, obteniendo más recursos para satisfacer sus necesidades, entonces ¿Considera adecuada la modificación del artículo 328 del Código Civil del Perú para regular la separación de patrimonios como una opción para la pareja en unión de hecho propia?

El Libro de Familia del Código Civil fue elaborado en el año 1,984 por el Dr. Héctor Comejo Chávez, político abogado arequipeño conservador, quien tuvo una inspiración política social cristiana de la época, lejos del alto desarrollo que ha alcanzado en nuestros días las políticas de Derechos Humanos, de Igualdad y de Enfoque de Género, por lo que consideramos adecuado se realicen modificaciones legislativas que permitan proteger de mejor manera a las uniones de hecho, teniendo en cuenta que según las últimas estadísticas del I.N.E.I., tanto hombres como mujeres desarrollan actividades laborales y ambos adquieren bienes producto de su propio esfuerzo económico laboral.

- 2) El artículo 328 del Código Civil del Perú que manifiesta que *"La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio..."* manifestando así similitudes de la unión de hecho propia con el matrimonio, entonces en su opinión ¿considera usted que al existir tal semejanza sea necesario una normativa similar y de acuerdo a la voluntad de la pareja?

Es necesario modernizar y actualizar el libro de familia del Código Civil, especialmente en lo relacionado a las Uniones de Hecho, teniendo en cuenta que estas constituyen actualmente una forma de convivencia muy popular y utilizada actualmente, por lo que consideramos que resulta urgente establecer una legislación más acorde con la realidad fáctica social, superando el concepto del matrimonio como única institución para regular la vida en convivencia de hombres y mujeres del país.

- 3) La adecuación de la norma a la realidad social, siempre busca cuidar la protección de la sociedad, entonces ¿de qué manera la imposición de la sociedad de gananciales como único régimen patrimonial vulnera y/o restringe los derechos en las uniones de hecho propias?
-

Al no establecerse un régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho propias, se está vulnerando el derecho de estas personas a optar por un régimen patrimonial individual, estableciéndose una forma de discriminación negativa en relación con el matrimonio, institución legal donde sí se encuentra recogida la separación de patrimonios y los cónyuges pueden escoger el régimen patrimonial que consideran más adecuado con sus propios intereses.

- 4) ¿Qué derechos considera usted que son vulnerados ante la imposición del régimen de sociedad de gananciales?

Primeramente se vulnera el derecho fenomenológico a la libertad de elegir el régimen patrimonial que el integrante de una Unión de Hecho considere más adecuado para sus intereses. Segundo se vulnera el derecho a la propiedad y libre disposición de bienes adquiridos que tienen las personas como seres individuales, derecho que se encuentra protegido en Convenios y Normas Internacionales firmadas por el Estado Peruano. Por último también se vulnera el derecho al proyecto de vida personal y profesional que tienen todas las personas como seres individuales, cuando no pueden decidir libremente disponer de la adquisición de determinados bienes obtenidos producto de su propio trabajo y esfuerzo laboral económico.

- 5) En el Perú no se especifica el régimen patrimonial de división patrimonial dentro del artículo 326 del Código Civil del Perú referido a las uniones de hecho propias, entonces ¿por qué la pareja no puede elegir algún acuerdo o alternativa para la libre disposición de su patrimonio?

Porque el Código Civil responde a una concepción conservadora social cristiana donde el matrimonio debía ser la única institución convivencial que debe proteger el Estado Peruano, habiéndose legislado en forma muy residual sólo un artículo para las Uniones de Hecho. Por lo que consideramos urgente que se regule legislativamente en forma más amplia este tipo de unión convivencial, debiendo otorgarse la oportunidad de optar por un régimen económico individual igual o parecido a la separación de patrimonios que se establece en el matrimonio.

- 6) ¿Qué beneficio produciría la ampliación de los regímenes patrimoniales dentro de nuestra normativa para la pareja en unión de hecho propia?

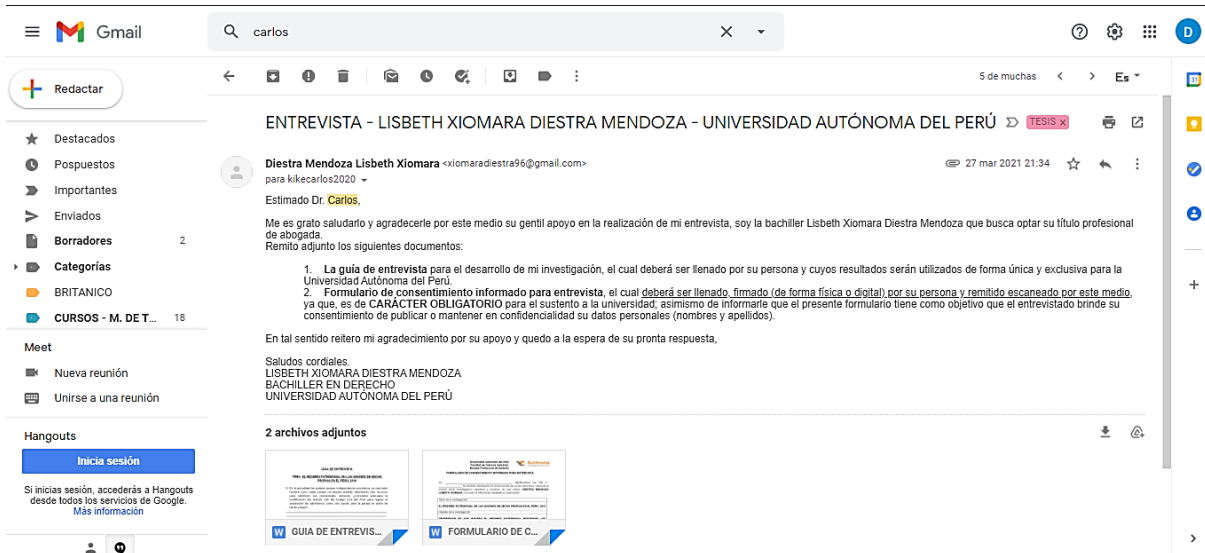
Es función primordial de los legisladores y operadores del derecho regular adecuadamente una institución convivencial del derecho de familia, que actualmente es tan popular en el Perú y otros países latinoamericanos donde se manifiesta un crecimiento constante. El adecuado tratamiento jurídico de esta institución va otorgar más seguridad a las personas que optaron por las Uniones de Hechos, lo que también va generar un mayor movimiento económico para el país, pues al haber mayor seguridad jurídica, las Instituciones Bancarias y

Financieras van a otorgar mayores préstamos provocando un mayor tráfico comercial.

ANEXO 5

EVIDENCIA DE LA COMUNICACIÓN Y RESPUESTA

ENTREVISTADO 1



buenas tardes soy el **dr** Enrique Delgado Padilla le envio guia de entrevista llena y formato de consentimiento

enrique carlos delgado padilla <kikecarlos2020@gmail.com> para mí

sáb, 3 abr 17:07

inglés > español Traducir mensaje

Desactivar para: inglés

3 archivos adjuntos



Responder

Reenviar

ANEXO 6

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA ENTREVISTADO 2

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Karin Silva Calongos, identificado/a con DNI n.º 44621847, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): **DIESTRA MENDOZA LISBETH XIOMARA** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018	
Objetivo de la investigación:	
DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL RÉGIMEN PATRIMONIAL RESTRINGE LOS DERECHOS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018.	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	X
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA



El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

		(Firma)
		
Karin Silva Calongos	LISBETH XIOMARA DIE STRA MENDOZA	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: 03/04/2021	Fecha: 03 / 04 / 2021	Fecha: (DD/MM/AAAA)

ANEXO 7
RESPUESTAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
ENTREVISTADO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: EL REGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERU, 2018

- 1) En la actualidad las parejas poseen independencia económica, ya que tanto hombre como mujer poseen un empleo estable, obteniendo más recursos para satisfacer sus necesidades, entonces ¿Considera adecuada la modificación del artículo 328 del Código Civil del Perú para regular la separación de patrimonios como una opción para la pareja en unión de hecho propia?

_____ Teniendo en cuenta que la norma debe adecuarse a la realidad social, cambiante en el tiempo, y en el entendido de que las parejas hoy en día poseen independencia económica, mas no empleo estable, y de que la idea de matrimonio, cada vez es más distante, regular la separación de patrimonios y tener la opción de sustituirla posteriormente por sociedad de gananciales en uniones de hecho la considero una propuesta acertada, ya que por la misma concepción de independencia económica, se hace necesaria la protección de dicha independencia. _____

- 2) El artículo 328 del Código Civil del Perú que manifiesta que *"La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio..."* manifestando así similitudes de la unión de hecho propia con el matrimonio, entonces en su opinión ¿considera usted que al existir tal semejanza sea necesario una normativa similar y de acuerdo a la voluntad de la pareja?

_____ Siguiendo el precepto de que la norma debe adecuarse a la realidad social y sobre todo que el Estado debe velar por la protección de los derechos fundamentales de la persona, en salvaguarda del derecho a la igualdad ante la ley y la libertad de conciencia y de religión, considero necesaria la existencia de dicha norma. _____

- 3) La adecuación de la norma a la realidad social, siempre busca cuidar la protección de la sociedad, entonces ¿de qué manera la imposición de la sociedad de gananciales como único régimen patrimonial vulnera y/o restringe los derechos en las uniones de hecho propias?

_____ Así como sucede con las parejas casadas, los convivientes deben poder elegir y variar el régimen patrimonial de su unión de hecho. Es decir, tener la posibilidad de optar por la separación de patrimonio o por la de sociedad de gananciales al inscribir voluntariamente su unión de hecho. _____

- 4) ¿Qué derechos considera usted que son vulnerados ante la imposición del régimen de sociedad de gananciales?

_____ Se estaría vulnerando la posibilidad de constituir un régimen autónomo eligiendo la separación de patrimonios, donde primaria la independencia entre los convivientes en la propiedad y administración de sus bienes, lo que permitiría no suponer el carácter común de los bienes en las uniones de hecho. _____

- 5) En el Perú no se especifica el régimen patrimonial de división patrimonial dentro del artículo 328 del Código Civil del Perú referido a las uniones de hecho propias, entonces ¿por qué la pareja no puede elegir algún acuerdo o alternativa para la libre disposición de su patrimonio?

_____ En este caso, los convivientes deberían poder optar por este régimen ejerciendo su derecho de opción de manera expresa y observando las formalidades prescritas. _____

- 6) ¿Qué beneficio produciría la ampliación de los regímenes patrimoniales dentro de nuestra normativa para la pareja en unión de hecho propia?

_____ La libertad de constituir patrimonios autónomos; La independencia económica de la persona; La posibilidad de disponer y administrar sus bienes de manera independiente, entre otros beneficios que consideren necesarios oportunamente. _____


Karin Silva Calongos
Abogada
CAL: 58372

ANEXO 8

EVIDENCIA DE LA COMUNICACIÓN Y RESPUESTA

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTA - LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ > ENTREVISTAS DE TESIS x TESIS x



Diestra Mendoza Lisbeth Xiomara <xiomaradiestra96@gmail.com>
para Karin

dom, 28 mar 12:52

Estimada Dra. Silva,

Me es grato saludarla y agradecerle por este medio su gentil apoyo en la realización de mi entrevista, soy la bachiller Lisbeth Xiomara Diestra Mendoza que busca optar su título profesional de abogada.
Remito adjunto los siguientes documentos:

1. La guía de entrevista para el desarrollo de mi investigación, el cual deberá ser llenado por su persona y cuyos resultados serán utilizados de forma única y exclusiva para la Universidad Autónoma del Perú.
2. Formulario de consentimiento informado para entrevista, el cual deberá ser llenado, firmado (de forma física o digital) por su persona y remitido escaneado por este medio, ya que es de CARÁCTER OBLIGATORIO para el sustento a la universidad; asimismo de informarle que el presente formulario tiene como objetivo que el entrevistado brinde su consentimiento de publicar o mantener en confidencialidad su datos personales (nombres y apellidos).

En tal sentido reitero mi agradecimiento por su apoyo y quedo a la espera de su pronta respuesta.

Saludos cordiales.
LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA
BACHILLER EN DERECHO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

2 archivos adjuntos



The screenshot shows a Gmail interface with the following elements:

- Header:** Gmail logo, search bar with "label:informacion", and user profile "D".
- Left Sidebar:** Navigation menu with categories like "Redactor", "Borradores", "Categorías", "BRITANICO", "CURSOS - M. DE T...", "GRUPO POLO", "INFORMACION", "MODELO", "TESIS", "TRABAJO", "Meet", "Nueva reunión", "Unirse a una reunión", and "Hangouts".
- Email Content:** Sender "Karin Silva", subject "Hola...", date "sáb, 3 abr 15:49", and the same body text and attachments as the top image.
- Bottom:** "Responder" and "Reenviar" buttons.

ANEXO 9

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA ENTREVISTADO 3

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, María Elena Reyna Polo, identificado/a con DNI n.° 40915320, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): **DIESTRA MENDOZA LISBETH XIOMARA** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018	
Objetivo de la investigación:	
DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL RÉGIMEN PATRIMONIAL RESTRINGE LOS DERECHOS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS EN EL PERÚ, 2018.	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	<input type="checkbox"/>
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input checked="" type="checkbox"/>
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA



El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input checked="" type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

 (Firma)	 (Firma)	 (Firma)
(Nombres y apellidos del/la entrevistado/a)	LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (04 / 04 / 2021)	Fecha: (DD/MM/AAAA)

ANEXO 10
RESPUESTAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
ENTREVISTADO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

TEMA: EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO
PROPIAS EN EL PERÚ, 2018

- 1) En la actualidad las parejas poseen independencia económica, ya que tanto hombre como mujer poseen un empleo estable, obteniendo más recursos para satisfacer sus necesidades, entonces ¿Considera adecuada la modificación del artículo 326 del Código Civil del Perú para regular la separación de patrimonios como una opción para la pareja en unión de hecho propia?

Si considero que debiera de estar tipificado
La separación de patrimonios en nuestro Código Civil
y por ende modificar el artículo 326 del C.C.

- 2) El artículo 326 del Código Civil del Perú que manifiesta que "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio..." manifestando así similitudes de la unión de hecho propia con el matrimonio, entonces en su opinión ¿considera usted que al existir tal semejanza sea necesario una normativa similar y de acuerdo a la voluntad de la pareja?

Si considero que debe de existir una normativa
parecida ya que nuestra Carta magna protege a la
familia (Art. 4 Constitución)

- 3) La adecuación de la norma a la realidad social, siempre busca cuidar la protección de la sociedad, entonces ¿de qué manera la imposición de la sociedad de gananciales como único régimen patrimonial vulnera y/o restringe los derechos en las uniones de hecho propias?

Restringe a la manifestación de voluntad de los con-
yentes, ya que al no estar en forma expresa en la
norma, produce vicios de esta.

- 4) ¿Qué derechos considera usted que son vulnerados ante la imposición del régimen de sociedad de gananciales?

Derecho a la libertad de expresión, a su libre desarrollo
y bienestar, el derecho a vivir en familia.

- 5) En el Perú no se especifica el régimen patrimonial de división patrimonial dentro del artículo 326 del Código Civil del Perú referido a las uniones de hecho propias, entonces ¿por qué la pareja no puede elegir algún acuerdo o alternativa para la libre disposición de su patrimonio?

Si bien es cierto no se encuentra regulado la separación de bienes, esta se puede realizar de forma privada, ocasionando un costo adicional. Por lo que el Estado como protector de la familia continúa de regular la voluntad de cada pareja.

- 6) ¿Qué beneficio produciría la ampliación de los regímenes patrimoniales dentro de nuestra normativa para la pareja en unión de hecho propia?

A que las familias puedan darse con total libertad y no por conveniencia.

ANEXO 11

EVIDENCIA DE LA COMUNICACIÓN Y RESPUESTA

ENTREVISTADO 3

ENTREVISTA - LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

Recibidos x INFORMACION x TESIS x

Diestra Mendoza Lisbeth Xiomara <xiomaradiestra96@gmail.com>
para Derecho504, derecho504 - sáb, 27 mar 21:31

Estimada Dra. Reyna,

Me es grato saludarla y agradecerle por este medio su gentil apoyo en la realización de mi entrevista, soy la bachiller Lisbeth Xiomara Diestra Mendoza que busca optar su título profesional de abogada.

Remito adjunto los siguientes documentos:

1. La **guía de entrevista** para el desarrollo de mi investigación, el cual deberá ser llenado por su persona y cuyos resultados serán utilizados de forma única y exclusiva para la Universidad Autónoma del Perú.
2. **Formulario de consentimiento informado para entrevista**, el cual deberá ser llenado, firmado (se forma física o digital) por su persona y remitido a través de este medio, ya que, es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** para el sustento a la universidad; asimismo de informarle que el presente formulario tiene como objetivo que el entrevistado brinde su consentimiento de publicar o mantener en confidencialidad su datos personales (nombres y apellidos).

En tal sentido reitero mi agradecimiento por su apoyo y quedo a la espera de su pronta respuesta.

Saludos cordiales,
LISBETH XIOMARA DIESTRA MENDOZA
BACHILLER EN DERECHO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

2 archivos adjuntos

- W GUIA DE ENTREVIS...
- W FORMULARIO DE C...

marielena r.p
para mí - dom, 4 abr 22:37

2 archivos adjuntos

- W GUIA DE ENTREVIS...
- W FORMULARIO DE C...

marielena r.p
para mí - dom, 4 abr 22:37

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Xiomara.pdf

Responder Reenviar

ANEXO 12 TURNITIN

regimen patrimonial de las uniones de hecho

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	14%	1%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	laley.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%